



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en
las transferencias vehiculares de Lima.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Vizcardo Salazar, Cynthia Rosa (ORCID: 0000-0002-8514-6492)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil
contractual y extracontractual, y Resolución de Conflictos

LIMA — PERÚ

2022

Dedicatoria:

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios por ser mi guía y fortaleza en cada uno de los pasos que doy. A mi esposo Jesús por ser mi soporte y por guiarme en el desenlace de este proyecto con mucha paciencia y comprensión. A mi hijita Doménica por todo su cariño incondicional y por ser mi mayor motivación para seguir adelante y lograr uno de mis más anhelados deseos. A mis padres Gonzalo y Rosa que a pesar de la distancia física siempre están presentes con sus constantes consejos que me incentivan siempre a ser una mejor persona y profesional. A mi familia y amigos por sus palabras de aliento que me acompañan en todos mis sueños; y a la memoria de mi tío César de quien tomo las mejores recomendaciones para convertirme en una profesional de éxito.

Agradecimiento:

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos los profesionales que me permitieron hacer posible esta investigación. En especial al Dr. Gonzales Loli, por su amable apoyo y disposición desde el primer día que lo contacté. Bendiciones a cada uno de Ustedes.

Índice de contenidos

Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	16
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES.....	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS.....	39

Índice de tablas

1. Tabla 1 Categorías y Subcategorías.....	14
2. Tabla 2 Notarios.....	15
3. Tabla 3 Abogados especialistas.....	16
4. Tabla 4 Validación del instrumento	18
5. Tabla 5 Matriz de consistencia.....	39
6. Tabla 6 Matriz de análisis de los resultados de las entrevistas.....	39
7. Tabla 7 Guía de análisis documental.....	39

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo principal determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

Con respecto a la metodología empleada el enfoque de la investigación fue el Cualitativo, el tipo de investigación fue una investigación básica y su diseño fue el interpretativo, basado en la teoría fundamentada. A su vez, se utilizó la entrevista como técnica de recolección de datos, y en base a la naturaleza de la investigación, se procedió a la elección de los participantes, quienes fueron 4 notarios y 4 especialistas en Derechos reales y Derecho Registral.

Se concluyó que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la publicidad registral en cuanto hace inexacto al registro, no refleja la realidad de éste y genera inseguridad jurídica.

Palabras clave: Inscripción Registral - Publicidad Registral – Transferencias vehiculares.

Abstract

The main objective of this research was to determine if the non-compulsory nature of registration affects the Registration Publicity in vehicle transfers in Lima.

Regarding the methodology used, the research approach was Qualitative, the type of research was basic research and its design was interpretive, based on grounded theory. In turn, the interview was used as a data collection technique, and based on the nature of the investigation, the participants were chosen, who were 4 notaries and 4 specialists in Real Rights and Registry Law.

It was concluded that the non-compulsory registration of the transfer of vehicle ownership affects registration publicity as it makes the registration inaccurate, does not reflect its reality and generates legal uncertainty.

Keywords: Registration of Ownership- Registration Advertising - Vehicle transfers.

I. INTRODUCCIÓN

Las transferencias vehiculares en el Perú se han ido incrementando progresivamente en los últimos años y nuestro sistema de transferencia de propiedad vehicular ha quedado bajo las disposiciones de un Código Civil de 38 años de antigüedad, el cual no brinda certeza ni hace posible una exclusión total del riesgo, frente a estos actos traslativos de propiedad, y cuyo efecto repercute en la seguridad jurídica peruana.

En la actualidad nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a transferencia de propiedad vehicular, está basado en la *traditio* o tradición, es decir, en la entrega física del bien materia de enajenación. Para tal efecto el Código Civil vigente prescribe, en su Libro V, Derechos Reales, Subcapítulo IV: Trasmisión de la propiedad, Artículo 947, que: “La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente” (1984). Dicho precepto legal prescribe que sólo la tradición constituye la única vía para transferir la propiedad de los bienes muebles determinados, como lo son los vehículos debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y para ello, las partes manifiestan su voluntad de transmitir la propiedad de una cosa mediante la entrega de la misma, del *tradens* (transmitente) al *accipiens* (adquirente), siendo voluntad de estos transmitirla y adquirirla respectivamente. Para el caso concreto de las transferencias vehiculares ello significaría, en aplicación del Decreto Supremo N° 036-2001-JUS, que las partes suscriban el respectivo contrato (Acta de Transferencia Vehicular) y que el comprador reciba el vehículo, configurándose de esta forma la transferencia de propiedad al amparo del mencionado artículo 947, quedando a voluntad de los intervinientes su debida inscripción en el Registro (esto como consecuencia de la ausencia de norma expresa que señale la obligatoriedad de dicha inscripción para las transferencias de bienes muebles determinados), puesto que podrían considerarla no necesaria por cuanto la ley les atribuye, a dichas transferencias, calidad de transferidas sin necesidad de inscribir el acto ante el registro correspondiente.

Por su parte el artículo 34.1 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre señala que las transferencias de propiedad vehicular se formalizan mediante la inscripción de éstas en el Registro de Propiedad Vehicular de SUNARP. Lo que llevó a que la jurisprudencia peruana se divida en dos posturas cuando se refieren al momento en que opera la transferencia de vehículos, por una parte, el criterio de que la transferencia de propiedad se efectúa con la tradición y de la otra, el criterio de que la transferencia de propiedad requiere de formalización con la inscripción registral, lo que dio pie a que se efectúe el Pleno Jurisdiccional a fin de homogeneizar las referidas posturas.

Por otro lado, el Artículo 2012 de la norma sustantiva (Código Civil) señala que para producir efectos jurídicos oponibles a terceros es necesario recurrir a la inscripción registral, consagrando como fundamental al efecto *erga omnes* con oponibilidad a terceros.

En ese sentido Pizarro (1994) sostiene: “A nuestro entender, el artículo 2012 constituye una de las normas fundamentales de las relaciones patrimoniales en el sistema legal peruano, toda vez que concentra y otorga fortaleza absoluta a la función principal del registro: publicitar derechos oponiéndolos a los terceros.”

Ante esta realidad normativa sobre transferencia de propiedad de vehículos inscritos, este estudio consideró la posibilidad de que la Publicidad Registral se vea afectada convirtiéndose en poco efectiva, acarreado con ello, consecuencias jurídicas y hasta económicas.

Al respecto, y en aras de establecer un imponderable sistema de transferencia de propiedad, Alfredo Bullard Gonzáles afirma: “Un sistema de transferencia de propiedad óptimo debe cumplir con dos objetivos. En primer lugar, debe permitir la máxima circulación de la riqueza, esto es, conseguir que se den el mayor número de operaciones de intercambio eficientes posibles, haciendo fácil contratar. En segundo lugar, debe eliminarse o reducir el riesgo de ineficacia del derecho adquirido, es decir generar seguridad jurídica para los adquirentes” (Bullard, 1991).

La presente investigación puso en manifiesto si es necesario instaurar un sistema garantista de transferencia vehicular, que admita un sistema dinámico que busque reducir o eliminar el riesgo en las transferencias propiamente dichas. Por ello, este estudio determinó si la no obligatoriedad de inscripción afecta a la publicidad registral.

En esta línea de ideas, esta investigación propuso como problema general de este estudio si: “¿La no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima?”.

A raíz de la identificación de este problema surgió la necesidad de analizar la justificación de esta investigación:

En cuanto a la conveniencia y la relevancia social, los resultados de esta investigación sirvieron para determinar y demostrar la importancia de la inscripción registral y por ende de la Publicidad Registral, además de mostrar la necesidad de establecer un sistema de transferencia vehicular que brinde seguridad jurídica efectiva a los futuros compradores con respecto del bien que desean adquirir

Finalmente, el valor teórico de este estudio podrá dar pie a futuras investigaciones, las mismas que podrán generar teorías o recomendaciones para una transacción segura. Por ello, se destacó la necesidad de emplear este estudio como contribución y antecedente conceptual para futuros investigadores, en aras de mejorar el sistema de transferencias vehiculares el cual debe brindar garantía y protección.

En consecuencia, para alcanzar la solución del problema presentado se propuso como objetivo general de la presente investigación el “Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima” y como objetivos específicos: “Analizar el artículo 947 del Código Civil, en cuanto a cómo se efectúa la transferencia de propiedad”, “Determinar si el Art. 34.1 de la Ley 27181 exige la inscripción registral” y “Analizar la importancia de la Publicidad Registral”. Asimismo, la presente investigación obedeció al supuesto de que “La no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se conceptualizaron los términos más relevantes que coadyuvaron al desarrollo de la presente investigación, los cuales permitieron tener una apreciación clara del contexto y los alcances del presente estudio.

Asimismo, se efectuó una ardua búsqueda y recolección de investigaciones en el ámbito nacional e internacional, las mismas que guardan concordancia con los términos de esta investigación.

En ese orden de ideas podemos citar a Prado (2017) en su tesis sobre “Afectación del principio de publicidad registral por la prevalencia del derecho no Inscrito.”, que señaló lo siguiente:

La investigación va orientada de manera directa a determinar si el criterio adoptado por los Jueces Supremos en su decisión afecta al principio de publicidad registral.

La metodología utilizada por el autor fue por la razón de sus propósitos de tipo teórica y en razón al nivel de conocimiento que quiere producir fue básica-descriptiva. Los métodos empleados fueron los científicos, analíticos, dogmáticos, exegético, doctrinario e interpretativo. Las técnicas utilizadas fueron fichaje y análisis del contenido, así como los instrumentos fueron la ficha y el protocolo de análisis.

Asimismo, se concluyó que la publicidad registral si se ve afectada, en cuanto se muestra al Registro como una entidad porco segura y con una publicidad registral inexacta y que esta resulta importante porque no sólo brinda protección al titular registral si no también ampara a terceros.

Por su parte Tiravanti (2018) en su tesis denominada “Estrategia jurídica de inscripción registral para perfeccionar el derecho de propiedad en el Perú.”, expresa que:

El objetivo de la investigación fue la de elaborar una estrategia Jurídica de inscripción registral constitutiva en busca de darle perfección al derecho de

propiedad peruano. La metodología empleada fue la descriptiva, cuantitativa y propositiva, ya que relata la realidad actual del derecho registral respecto al procedimiento de Registro constitutivo y que se encuentra ligado al derecho de propiedad. Las técnicas empleadas son la encuesta, entrevista y el análisis documental. Los métodos empleados en la investigación fueron los teóricos, empíricos y estadísticos. Se tuvo como instrumento el cuestionario y el diseño fue la indagación no experimental.

Dentro de sus conclusiones se puede mencionar que se logró analizar epistemológicamente la inscripción registral constitutiva finiquitando que dicha inscripción constitutiva asegura el derecho de propiedad.

Por su parte Rubio y Honorio (2017) en su tesis denominada “La primacía del embargo inscrito a favor del acreedor frente al derecho de propiedad no inscrito en el Perú.” señalan que:

La investigación tuvo como objetivo analizar las instituciones legales de la propiedad y del embargo en el Perú, así como estudiar la casuística y establecer la relación existente entre la propiedad sin inscripción y el embargo debidamente inscrito en el Perú.

Asimismo, se demostró la hipótesis de la prevalencia del embargo inscrito a favor del acreedor frente al derecho de propiedad no inscrito por los siguientes considerandos: 1: El derecho de propiedad no es absoluto, el mismo requiere de registro para su reconocimiento y protección y para que pueda ser oponible a terceros. Por tanto, sólo merecerá protección absoluta, si es oponible vía inscripción registral. 2: Se debe brindar una efectiva protección al sistema del registro y a la seguridad jurídica: 3: El acreedor (denominado embargante) goza de titularidad sobre un derecho protegido (prioridad registral) más no es un tercero registral.

La conclusión de la investigación fue que existen fundamentos suficientes para proteger la prevalencia del embargo que se encuentra debidamente inscrito frente a la propiedad sin inscripción (no inscrita).

Igualmente, Valera (2019) en su tesis “Publicidad registral y seguridad jurídica en la Oficina Registral Chimbote, 2018” precisa que:

La investigación versa sobre la problemática registral en la ciudad de Chimbote, cuyo objetivo es determinar o establecer la relación que existe entre Publicidad registral versus Seguridad Jurídica.

Asimismo, señala que el tipo de su investigación es básica, siendo su diseño el descriptivo correlacional. Su muestra la constituyen 24 trabajadores de Registros Públicos de la ciudad de Chimbote y como técnicas se usaron el cuestionario y la encuesta.

Dentro de las conclusiones, más relevantes tenemos que se logró determinar la existencia de un nexo entre Publicidad y Seguridad, vale decir, que el resultado demuestra la existencia de errores materiales en cuanto a titularidad, cargas, gravámenes, entre otros, lo que afecta la veracidad del registro, por tanto, se requiere de un sistema registral que brinde las garantías y por consecuencia seguridad registral.

Por su parte, Peñafiel (2019) en su tesis sobre “La seguridad jurídica en el sistema registral ecuatoriano y los efectos que genera la negativa de inscripción de los actos y contratos traslaticios de dominio” sustenta que:

Ante la problemática ecuatoriana respecto de la tradición, el registrador debe ejercer su función de la mejor manera a fin de que no se vean afectados los derechos de terceros. La presente investigación busca brindar seguridad sobre los derechos de propiedad garantizando la seguridad jurídica en cuanto a la transferencia o traslado de dominio se refiere, salvaguardando el derecho de propiedad al amparo de lo estipulado en la Constitución ecuatoriana y normas conexas. El objeto de la investigación busca el análisis de la ley correspondiente al registro.

Asimismo, dentro de sus conclusiones señala que el registrador debe denegar la inscripción de actos que sean contrarios a la Ley ecuatoriana de Registro, basados en el artículo 12 del referido dispositivo que señala que ante la concurrencia de acreedores (debido a un sistema registral inexacto basado en la transmisión de la propiedad por tradición) el registrador deberá denegar la inscripción hasta que el juez lo ordene.

Apaza (2017) en su tesis sobre “La falta de inscripción de la transferencia de la propiedad en registros públicos y la inseguridad jurídica”, precisa que:

La investigación tiene como objetivo demostrar que la no obligatoriedad de inscripción genera inseguridad jurídica para contratar, ya que basados en la norma civil no existe disposición alguna que obligue a los interesados a inscribir su derecho. El tipo de investigación fue el Dogmático, interpretativo y propositivo. Su enfoque es el cualitativo y sus técnicas fueron la del análisis exegético, doctrinal, jurisprudencial, y documental. Los instrumentos utilizados fueron las fichas de comparación sobre las normas, análisis de la jurisprudencia, análisis de las doctrinas y la documental. Una de sus conclusiones más importantes fue que la obligación de inscripción emana del principio de publicidad ya que pone en conocimiento de terceros todos los actos jurídicos que lo involucren.

En adelante se desarrollaron los términos más relevantes que permitieron comprender las categorías y subcategorías de la presente investigación.

Dicho esto, nuestra Carta Magna reconoce en el numeral 16 de su artículo 2, el Derecho a la Propiedad, el mismo que consagra el uso (*ius utendi*), el disfrute (*ius fruendi*) y la libre disponibilidad del bien (*ius abutendi*) dentro de los parámetros que exige la ley y en respecto y salvaguarda de los derechos de los demás. Asimismo, el Art. 70 de la mencionada Constitución Peruana circunscribe el alcance de la propiedad dentro de los límites del bien común y la ley.

Al respecto, nuestro Código Civil le dedica un capítulo entero a los Derechos Reales adoptando la postura del carácter absoluto en cuanto a estos (propiedad y posesión) y de ello se desprende su oponibilidad a terceros, para lo que es necesario acudir a medios pertinentes que faciliten la noticia de la existencia o inexistencia del derecho.

En ese sentido, precisamos que la definición principal de Derechos Reales es que son derechos que recaen sobre las cosas (derecho subjetivo), que genera una relación jurídica entre el sujeto y la cosa. Están representados por un

universo normativo que determina las relaciones jurídicas respecto de los bienes materiales e inmateriales susceptibles de apropiación. (Varsi, 2017)

Al respecto, Avendaño (2017) señala que el carácter absoluto de los derechos reales hace que tengan una vocación *erga omnes*, es decir, que sea oponible a terceros, dicho en otras palabras, autoriza al titular a que su derecho sea reconocido por terceros.

Dentro de su clasificación se encuentra el Derecho de Propiedad que resulta ser el derecho real por excelencia. Este derecho goza de cuatro facultades como lo son el uso, disfrute, disposición y reivindicación; confiriéndole al titular la plenitud respecto de las mencionadas facultades.

Por su parte nuestro Código Civil en su Título II, cuenta con un capítulo completo referido a la propiedad. De este modo, prescribe en su Art. 923 su definición y alcances.

Remontándonos a los antecedentes de la mencionada norma sustantiva, precisamos que el Código de 1936 no contemplaba a la transferencia de propiedad de bienes muebles como lo hace el actual Código. La figura legal fue instituida con el dispositivo Civil de 1984, en su artículo N° 947, el cual señala que para que exista transferencia debe existir tradición respecto del acreedor, a excepción de mandato legal diferente. Dicho precepto contiene el criterio general establecido para la tradición, el mismo que es de aplicación para las transferencias de bienes muebles determinados, adoptando la tesis alemana de apariencia legitimadora de la posesión. Por su parte, Williamson (1955) señala que mediante la tradición se transfiere más que una mera posesión, lo que lo reviste de una propiedad aparente.

Entonces y a modo de síntesis, precisamos que nuestro código contempla un sistema de transferencias que reposa en dos cuestiones fundamentales, la tradición alemana en cuanto a la participación de terceros y la influencia francesa en cuanto a la vinculación habida entre título y modo, por tanto, el mencionado consagra un sistema causal de transferencia por tradición.

Por su parte Parra (2015) cita a Barchi (1992) quien sustenta que, en relación a los bienes de naturaleza mueble, nuestro sistema adopta la teoría del título y

modo (Teoría de la doble causa) señalando que modo equivale a tradición y título equivale a contrato; y cuyo fin es efectuar la transferencia de la propiedad de determinado bien. (p.13).

Dentro de dichos postulados Gálvez (2021) expresa que el artículo 947 de nuestro código sustantivo prescribe que la transferencia de propiedad para los bienes muebles se efectúa con la tradición, lo que señala que nuestro código de 1984 ha recogido la teoría del título y modo. (p.120)

Sobre la facultad de disposición que recae sobre este derecho, el artículo 947 de la norma sustantiva, se enmarca dentro de los que precisa la teoría del título y modo. La transferencia de propiedad no sólo implica a las partes contratantes o directamente vinculadas si no que involucra a la población en general, quienes se encuentran en la obligación de respetar al nuevo titular del derecho. Para ello nuestro sistema de transferencias, a través de sus organismos especializados, debe garantizar que se brinde una correcta información respecto de estas transacciones para así proteger tanto al titular del derecho como a terceros no directamente vinculados con la mencionada transferencia de propiedad.

Al respecto Boza (1984) señala que en todo sistema de transferencia se deben atender 2 cuestiones fundamentales como lo son a) La protección de los terceros y b) Las relaciones *interpartes*.

Para abordar este punto detallaremos a las corrientes Francesa y Alemana que son base para estos dos conceptos fundamentales de aplicación para todo sistema de transferencia. El sistema causal Francés tiene como pilares primordiales a “la omnipotencia de la voluntad” y “la buena fe”. Este sistema mediante el “poder” de la voluntad obliga a las partes y transferir la propiedad erga omnes pero a su vez confiere especial importancia a la buena fe que en términos traslativos de propiedad significaba ignorar la existencia de alguna obligación anterior y creer que el enajenante es el propietario del bien materia de transferencia. Por su lado el Sistema de abstracción Alemán tiene como pilar la “Tradición” y le otorga poderes limitados a la voluntad, considerando que el consentimiento sólo otorga efectos jurídicos *interpartes* y que por sí sólo no transfiere la propiedad, es decir, basta la posesión como propietario para

merecer tutela legal. Precisamos en cuanto a legislación comparada que, según Buitelaar y Sorel (2010), precisan que todo sistema debe encontrar una relación entre flexibilidad y seguridad jurídica. Cada sistema tiene un poco de ambos. Sistemas como el inglés ponen más énfasis en la flexibilidad, mientras que el francés parece valorar más la seguridad jurídica.

Al respecto, precisamos que nuestro código contempla un sistema de transferencias basados en la tradición alemana en cuanto a la participación de terceros y la influencia francesa en cuanto a la vinculación habida entre título y modo, por tanto, precisamos que nuestro sistema de transferencia mencionado está basado en el sistema causal de transferencia por tradición.

En cuanto al sistema de transferencia vehicular precisamos que la Ley no ha contemplado una exigencia, mandato u obligatoriedad para su inscripción. Las transferencias vehiculares se efectúan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 947 de la norma sustantiva y las normas de carácter notarial y registral.

Respecto a la Teoría del Título y modo cabe precisar que se encuentra estrechamente relacionada con la transmisión. Esta teoría prescribe que la tradición por sí misma no transmite la propiedad, es decir hacen falta la concurrencia de dos elementos para que ésta se configure como lo son el Contrato antecedente (denominado también “causa remota justa”), es decir el Título; y el traspaso posesorio (denominado también “causa próxima”), es decir, el Modo. Además, se señala que de existir sólo Título se configurará una relación de carácter obligacional y contrario sensu si sólo hay *traditio*, simplemente existirá traspaso posesorio quedando pendiente la transmisión de la propiedad. (Ramón, 2010)

Por su parte, el Registro de Propiedad Vehicular está debidamente regulado por su Reglamento Res. 039-2013-SUNARP-SN, por la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y por las demás normas conexas en cuanto le sean aplicables. Dicho registro es el encargado de registrar los diversos actos y derechos referidos a los vehículos (conforme lo estipula su propio reglamento), así como de publicitarlos. Sus principios y alcances son los establecidos por el Libro de Registros Públicos del Código Civil. Cabe precisar que el sistema está

basado en el folio real, lo que significa que cada vehículo contará con una partida; y como lo señala Ortiz (2021) tiene funcionalidad que es la de tutelar el derecho del titular y permitir que el tercero tenga conocimiento de lo inscrito. (p. 291)

En cuanto a la publicidad registral, de acuerdo con Alcalde-Silva (2021), según Gonzales (2009) se precisa que ésta sustituye a la propiedad con su forma jurídica y la protege otorgándole una presunción *iuris tantum*, lo que supone que la inscripción esta conforme a la realidad existente lo que evidencia la existencia del derecho ya inscrito y la extinción del derecho cancelado. (p.122)

Dicho principio de encuentra regulado por el Art. 2012 de la norma sustantiva, así como en el Título Preliminar del Reglamento General de Registros Públicos, el mismo que hace dos acepciones sobre la Publicidad material y la Publicidad formal.

La Publicidad formal (procesal) está referida a la forma en que podemos tener acceso a la información que obra en el registro, ya sea mediante certificados o a través de la publicidad registral en línea. Por otro lado, la publicidad material (sustantiva) va referida al efecto que produce el registro frente a terceros.

Al respecto, Ahumada. (1998) precisa que la publicidad cuenta con dos facetas, la material y la formal, dicho en términos simples son aspectos del mismo fenómeno que son por un lado el fin perseguido por la publicidad y del otro, las herramientas para alcanzar dicho fin.

Como lo señala Castillo (2013) con la publicidad registral se puede conocer la situación jurídica (resumida) contenida en el asiento, ello debido a que nuestro sistema es de extracto, es decir, se sustrae un fragmento del título, que sean relevante para el Derecho, a fin de darle publicidad.

Por otro lado, pasaremos a detallar los Plenos Jurisdiccionales que versan sobre la transferencia.

Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y de Familia (Arequipa), de fecha 04 de abril de 2012, sobre el problema si “¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad de un vehículo o se requiere se produzca la inscripción registral?”, llega a la

conclusión plenaria que para que se perfeccione la transferencia de propiedad de un vehículo se requiere la concurrencia de tres aspectos: 1. Suscripción de acta notarial 2. Tradición y 3. Inscripción registral.

Asimismo, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil (Lima) de fecha 04 de abril de 2012 sobre el mencionado problema de si la propiedad se transfiere por la tradición o se requiere de su inscripción registral, concluye que la transferencia de propiedad se perfecciona mediante la *traditio* conforme lo estipula el artículo 947 del Código Civil. Discrepando con la postura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En este orden de ideas, sobre el análisis de los Plenos Jurisdiccionales podemos discernir que existe contraposición de posturas en cuanto al momento en que se efectúa la transferencia de propiedad. Para el Pleno de Arequipa el perfeccionamiento de la transferencia se produce con la concurrencia de tres aspectos fundamentales, el primero: la transferencia vehicular mediante acta notarial, el segundo: la tradición y el tercero: la inscripción en los registros públicos, todo ello basado en las Casaciones N° 2731-2002 y 5277-2006 (ambas referidas al sistema constitutivo) y la Casación 3805-2006-Lima (referida al sistema declarativo) y la aplicación de la Ley 27181 en su numeral 34.1 (que hace presumir un carácter constitutivo del derecho de propiedad vehicular). Por su parte, el Pleno Nacional *contrario sensu* a la conclusión adoptada por el Pleno Distrital, llegó a la determinación que las transferencias de propiedad se perfeccionan con la tradición, cuyo sustento se encuentra plasmado en la Casación N° 1880-2002-Santa (que señala que la transferencia de propiedad de bien mueble determinado se efectúa con la tradición, toda vez que no existe mandato legal que dictamine la inscripción de las transferencias) y en la Casación N° 3271-200- Arequipa (que señala que basta la tradición al acreedor para hacerlo propietario) .

Al respecto la Ley General de transporte y tránsito terrestre (Ley 27181) en su artículo 34.1 que señala que el acto de transferencia de propiedad y demás actos modificatorios que versen sobre los vehículos automotores se formalizan a través de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Al respecto nace una controversia frente al término “formalizar” a que se refiere la norma

citada, puesto que dicho término podría interpretarse erróneamente bajo la premisa de que la inscripción de las transferencias es constitutiva por cuanto el artículo 947 hace la salvedad de “disposición legal diferente”. Al respecto Ghunter Gonzales señala que, a pesar de dicha ley, no es constitutiva y que sólo se formaliza la inscripción ya que el Derecho se transfiere con la tradición.

Sobre el Derecho de propiedad, Balbín (2019) precisa que su naturaleza jurídica es declarativa, ya que, éste nace fuera del registro y su inscripción es facultativa, es decir, que para que surtan los efectos del Derecho de Propiedad no es necesaria la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. Asimismo, sobre la postura de la doctrina que señala que la inscripción registral es obligatoria (constitutiva de derechos), el autor expresa que el Artículo 34.1 de la Ley 27181 es de carácter administrativo y su función es la de regular todas las condiciones que requieran los vehículos para circular, siendo que, de conformidad con el Art. 1 de la mencionada ley, su aplicación se ajusta a reglamentar y organizar el transporte y tránsito y no a regular la transferencia de propiedad pues por Principio de especialidad la Ley aplicable para dicho supuesto es el D.L. 295.

No obstante, se precisó que el Decreto Supremo N° 036-2001-JUS confiere forma a las transferencias vehiculares por cuanto, se debe efectuar, mediante Acta Notarial de transferencia de propiedad vehicular y esta forma no puede ser equiparada con la formalidad que le pretende dar el artículo 34.1 de la Ley 27181 a las transferencias vehiculares.

Del estudio efectuado sobre normatividad aplicable para transferencias vehiculares, se precisa que no existe disposición legal expresa que prescriba la obligatoriedad de inscripción respecto de las transferencias de propiedad de vehículos debidamente inscritos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El enfoque de la presente investigación es de enfoque cualitativo, en tanto, y como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014) “busca describir, comprender e interpretar los fenómenos, a través de las

percepciones y significados producidos por las experiencias de los participantes". (p.11).

Asimismo, se precisa que es de tipo básico, su diseño es el Interpretativo basado en la Teoría fundamentada.

Por lo tanto, mediante la teoría fundamentada, se ha interpretado toda la información para abordar la problemática acerca de determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1

Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorías	Definición conceptual
No obligatoriedad de la inscripción registral.	La falta de mandato legal que haga obligatoria la inscripción.	Art. 947 del C.C.	La transferencia de propiedad se efectúa con la tradición.
		Art. 34.1 de la Ley 27181 Ley General de transporte y tránsito Terrestre.	Las transferencias vehiculares formalizan con su inscripción registral.
Publicidad Registral	Principio registral que permite hacer de conocimiento general el contenido del registro.	Inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de SUNARP.	Es el medio por el cual se brinda protección jurídica y publicidad jurídica a determinados actos.
		Acta Notarial de Transferencia Vehicular.	Es el instrumento mediante el cual se formaliza el acto de transferencia de propiedad vehicular.

		Importancia de la Publicidad Registral.	La importancia de la Publicidad Registral radica en que brinda seguridad jurídica y oponibilidad ante terceros.
--	--	---	---

Matriz de consistencia (Ver anexo)

3.3. Escenario de estudio.

El escenario del presente estudio estuvo ubicado en el ámbito geográfico de la ciudad de Lima, la información fue obtenida de la Guía de la entrevista a 4 Notarios de diversos distritos de la localidad de Lima y a 4 abogados especialistas en Derechos reales y Derecho Notarial.

3.4. Participantes

En base naturaleza de la investigación, se procedió a la elección de los participantes que fueron 4 notarios de la ciudad de Lima y 4 especialistas en Derechos reales y Derecho Registral; cuyos nombres se detallan a continuación:

Tabla 2

Tabla de Notarios participantes

N°	Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	Centro Laboral
1	Acevedo Mendoza, Miryan	Abogada.	Notaria.	Notaría Acevedo Mendoza.
2	Gonzales Loli, Jorge Luis.	Abogado.	Notario.	Notaría Gonzales Loli.
3	Rosales Sepúlveda, Fermín Antonio.	Abogado.	Notario.	Notaría Rosales Sepúlveda.
4	Tambini Ávila, Mónica Margot.	Abogada.	Notaria.	Notaría Tambini.

Tabla 3

Tabla de Abogados especialistas.

N°	Apellidos y Nombres	Profesión	Cargo	Centro Laboral
1	Carassa Arcela, Ana Pamela.	Abogada.	Especialista Registral.	SUNARP- Sede Central.
2	Coronel Olaechea, Marcela Julissa.	Abogada.	Especialista Legal.	SUNARP- Sede Central.
3	Rodriguez Lozano, Joice Carolina.	Abogada.	Asistente Registral CAS.	Zona Registral N° IX-SUNARP.
4	Zárate Chocos de Gonzales, Esther Judith.	Abogada.	Asistente Registral I.	Zona Registral N° IX Sede Lima.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la presente investigación se empleó la entrevista como técnica de recolección de datos, ya que según Carrasco (2007), “esta es una técnica de investigación social para la indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen la unidad de análisis del estudio investigativo” (p.314).

Asimismo, se efectuó un análisis del registro documental y se seleccionaron tesis y estudios vinculados al objetivo de investigación del presente proyecto. Se estudió el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil Lima (04.04.2012) y el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y de Familia Arequipa (04.04.2012). Se empleó, como instrumento, la guía de entrevista con el fin de recoger la información más importante para la presente investigación, la misma que estuvo dirigida a los notarios y abogados especialistas de la ciudad de Lima y contó con un total de 13 preguntas relacionadas con el objetivo principal y con los objetivos específicos de la presente investigación.

Carrasco (2007) menciona que la entrevista no estructurada se efectúa de manera espontánea y con amplia libertad para el investigador, basándose en preguntas predeterminadas que guarden relación con las variables. Por tanto, la presente investigación ha empleado una guía de entrevista no estructurada. (p. 317).

3.6. Procedimiento.

La entrevista se ha utilizado de forma sistemática para propósitos científicos, tanto en el laboratorio como en el campo (Kerlinger y Lee, 2002). A razón de esto, el presente estudio optó por utilizar el medio de la entrevista, recolectando información de los Notarios y abogados especialistas de la ciudad de Lima, bajo el instrumento de guía de entrevista.

En este estudio se han clasificado las categorías de “La no obligatoriedad de la inscripción registral” y “la Publicidad Registral” y a su vez se han determinado las siguientes subcategorías: “Art. 947 del C.C.”, “Art. 34.1 de la Ley 27281 Ley General de transporte y tránsito Terrestre”, “Inscripción en el Registro de propiedad Vehicular de SUNARP”, “El acta notarial” y “La importancia de la Publicidad Registral”.

El análisis de los documentos se efectuó en el marco de la legislación peruana vigente, para conseguir aclarar la problemática materia de investigación.

3.7. Rigor científico

La presente tesis de investigación ha sido desarrollada desde la perspectiva del enfoque cualitativo, para lo cual la recolección de datos ha sido sometida a la validación del instrumento (Guía de la entrevista). Dicho instrumento fue validado por los expertos de la materia (Abogados especialistas) según el siguiente cuadro resumen.

Tabla 4

Tabla de Validación de Instrumento

N°	Apellido y Nombres	Cargo e Institución donde labora	Porcentaje
1	Fernández Chávez, Oscar Andrés.	Abogado – Estudio Fernández	95%
2	García Taboada, Augusto.	DTP Universidad César Vallejo - Sede Ate	95%

3.8. Método de análisis de datos

Esta investigación empleó el método de análisis Interpretativo, exegético por el cual se interpretó los datos que resultaron de la entrevista, para esto el investigador interactuó con el entrevistado mediante preguntas y respuestas las cuales fueron entregadas de manera virtual.

El análisis de los datos siguió el siguiente procedimiento:

- Se transcribieron las respuestas de cada una de las entrevistas.
- Se categorizaron los datos de estas entrevistas.
- Se realizó un análisis descriptivo atribuyendo un sentido a la información recolectada e identificando sus relaciones.
- Finalmente se interpretaron los datos descritos para otorgar explicaciones en relación a la teoría presentada.

3.9. Aspectos éticos.

Los aspectos éticos aplicables para el desarrollo del proyecto de investigación son el de recolección de doctrina fundamentada que tienen como objetivo garantizar y dotar de originalidad a la presente

investigación, asimismo, se tendrá la diligencia suficiente en el tratamiento de la información proporcionada por los entrevistados.

Se están utilizando las normas American Psychological Association (APA) y el Turnutin para salvaguardar la originalidad de la información y evitar el plagio.

Asimismo, se citaron fuentes de información haciendo la debida distinción a los Derechos de Autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se muestran los resultados de la Guía de la entrevista, así como el análisis documental, de conformidad con el Objetivo General y los objetivos específicos propuestos.

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

Rosales, Gonzales, Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) señalaron que el momento en que opera la transferencia de propiedad es cuando se materializa la entrega de un bien, es decir, con la tradición a su acreedor de conformidad con lo establecido por el Artículo 947 del Código Civil. Por su parte Acevedo (2022) señaló que la transferencia opera en el momento de la firma del acta de transferencia. Con ello se obtuvo como resultado que la transferencia de propiedad opera con la tradición o la entrega física del bien, por tanto, podemos considerar que los expertos en su mayoría tienen una misma postura a diferencia de Acevedo que señala que la transferencia opera con la firma del Acta de transferencia.

Por otro lado, Rosales, Acevedo, Gonzales, Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) coincidieron en que la norma no exige la inscripción de la transferencia de propiedad vehicular. Acevedo (2022) señaló que el Código Civil no la exige puesto que la inscripción no es

constitutiva de derechos, pero que es recomendable. Asimismo, Zárate (2022) señaló que nuestro sistema registral es sólo declarativo y no constitutivo de derechos. En cuanto a la normativa aplicable a las transferencias vehiculares los especialistas concuerdan plenamente en que la norma no exige la inscripción de la transferencia de propiedad vehicular. En tal sentido, bajo lo señalado líneas arriba y del análisis de los resultados se confirma que la norma no exige que las transferencias vehiculares sean inscritas en el Registro Público.

Rosales, Acevedo, Gonzales, Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) concuerdan en que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente sistema de transferencias vehiculares, porque y respectivamente los entrevistados señalan que brinda Seguridad Jurídica al titular registral; garantía a los que pretenden adquirir un vehículo; brinda mayor seguridad; permite verificar el estado (propiedad, afectaciones, cargas, gravámenes); genera que el derecho de propiedad pueda ser oponible a terceros; es necesario que dichas transferencias reflejen la realidad extra-registral; la importancia de hacer públicos los actos es que estos reflejen la realidad del registro para que los terceros o adquirentes tengan certeza de la titularidad del bien; y por seguridad jurídica.

Acevedo, Gonzales, Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) coincidieron en que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral, precisando Rosales (2022) que si no se cuenta con Acta o Escritura Pública que acredite la propiedad del bien no hay manera de garantizar que el bien le corresponda al titular. Asimismo, Acevedo (2022) afirmó que la Publicidad se ve afectada en cuanto al conocimiento que todos tenemos de la Publicidad Registral, que no siempre es la que aparece en el registro. Por su parte, Gonzales (2022) consideró que la no obligatoriedad de inscripción afecta a la publicidad porque hace inexacto al registro y esto podría generar conflictos de titularidad. Carassa (2022) precisó que al ser la inscripción una facultad y no una obligatoriedad, se

podría presumir válidamente que el contenido del registro no se encuentra necesariamente actualizado, no se podría tener certeza que se contrata con el último adquirente de un bien, toda vez que la realidad extra-registral supera al registro. Por su parte Zárate (2022), señaló que la no obligatoriedad de inscripción afecta a la publicidad registral porque en caso el propietario efectuara una modificación al vehículo no podría obtener un duplicado del TIVE. Rodríguez (2022) a su vez precisó que la no inscripción afecta a la publicidad registral ya que esto conlleva a tener un registro inexacto, que no refleja la realidad provocando inseguridad jurídica.

Como podemos observar 7 de los 8 entrevistados concordaron que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral. En este sentido se puede presumir que no se tendría certeza que el registro se encuentre debidamente actualizado ya que existe la posibilidad de la no inscripción de las transferencias vehiculares, ya que el mismo es facultativo.

Los resultados del objetivo general coincidieron con el Pleno Jurisdiccional Nacional civil que ante el problema existente sobre si la propiedad se transfiere por la tradición o se requiere de su inscripción registral, concluye que las transferencias de propiedad vehicular se efectúan conforme a lo estipulado en el Art. 947 del Código Civil, esto es, con la tradición o la entrega física del bien.

A su vez, estos resultados fueron corroborados por la investigación efectuada por Valera (2019) quien concluyó que se requiere de un sistema registral que brinde las garantías y por consecuencia seguridad registral.

Al respecto, sobre la necesidad de contar con un sistema registral que brinde garantía y seguridad jurídica, la autora Banchordás (2015), precisa que el principio de seguridad jurídica no impone que la legislación no pueda cambiar en función de la evolución de las sociedades, no se le puede interpretar como un mandamiento que impone la inmutabilidad de

la legislación. En virtud de lo señalado, se precisó que existen cambios que son necesarios, en pro de generar un tráfico comercial seguro y que genere Seguridad Jurídica al contratar.

Asimismo, Gribnau, H. (2013), señala que el Principio de seguridad jurídica es uno de los más importantes de los ordenamientos jurídicos y que debe encontrarse en armonía o equilibrado con los demás principios de determinado sistema o régimen legal.

Por su parte, Gálvez (2021) señaló, de igual forma, que nuestro código sustantivo prescribe que la transferencia de propiedad para los bienes muebles se efectúa con la tradición, señalando que nuestro Código recogió la teoría del Título y Modo. (p.120).

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil en cuanto a cómo se efectúa la transferencia de propiedad

Gonzales, Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) concordaron que la propiedad se transfiere con la entrega o la tradición conforme lo establece el Código Civil. Por su parte, Rosales y Acevedo (2022) señalaron que no es necesaria la inscripción registral para que se transfiera la propiedad.

Los entrevistados concuerdan con que los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos, es decir, que la transferencia quede a nivel notarial. Al respecto Gonzales (2022) precisó que es plena voluntad de las partes porque no existe ninguna sanción y Zárate (2022) explicó que ha calificado actas de transferencia con partes notariales de fechas antiguas y que han sido remitidas al registro con fecha actual, asumiendo que se trata de la voluntad de las partes.

Acevedo, Gonzales, y Rodríguez (2022), señalaron según su postura, que la excepción hecha por el Art. 947 “salvo disposición legal diferente” está referida a disposiciones o normas especiales que indiquen que la

publicidad registral es requisito *sine quanon* para que se configure la propiedad, o a la existencia de una norma que precise que para que se dé la propiedad es necesaria su inscripción. Por su parte, Carassa y Coronel (2022) señalaron que dicha salvedad deja la puerta abierta para que la norma establezca algún supuesto en que la transferencia de propiedad opere de forma distinta a la tradición, por su parte Zárate (2022) señaló que deja la posibilidad para la modificación de la acreditación de la transferencia de propiedad. A su vez Rosales (2022) precisó que se refiere a que exista una reserva de propiedad, acuerdo o pacto que imposibilite concretar la acción compra-venta.

La excepción hecha por el Art. 947 “salvo disposición legal diferente” tuvo interpretaciones divergentes, lo cual no permite llegar a determinar a qué está referida dicha salvedad, pero si, se coincidió en que no se trata de una obligatoriedad de inscripción, si no a una disposición que permita efectuar las transferencias de propiedad de manera distinta a lo estipulado por el referido artículo 947.

Los entrevistados coincidieron en que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva, ya que el fin del registro es ser concordante con la realidad y en tanto más propietarios lleguen al registro con la inscripción de sus transferencias vehiculares, el registro acortaría la brecha entre la realidad registral y la extra-registral, existiría mayor certeza de los actos favoreciendo con ello a la Publicidad Registral y a la Seguridad Jurídica.

Se ha analizado el Art. 947 del código civil, de tal manera que los entrevistados en su mayoría concuerdan en que la transferencia de propiedad se efectúa con la entrega del bien, es decir, con la tradición. No siendo obligatoria la inscripción registral conforme lo señala dicho artículo. Asimismo, dicha postura concuerda con el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil que señala bajo los mismos fundamentos que la propiedad se transfiere con la tradición.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

Tambini, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022) consideraron de manera copulativa que el Artículo 34.1 de la Ley 27181 no contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular, precisan que dicho artículo establece una formalidad y no un supuesto de excepción a lo dispuesto por el Código Civil, además no podría configurarse con un mandato de inscripción ya que no existe sanción ante su incumplimiento, ni señala “bajo sanción de nulidad”. Sobre el particular Gonzales (2022) señaló que la norma es inexacta, y que la formalidad no es la inscripción registral ya que ésta es el acto jurídico que se refleja en el Acta de Transferencia de propiedad. Por su parte Acevedo (2022) precisó que el mencionado artículo aparentemente sí exige inscripción, pero que por jerarquía de normas prima el Código Civil; y en contraposición Rosales (2022) difirió y aseveró que el artículo 34.1 sí exige la inscripción.

Acevedo, Gonzales, Tambini, Carassa, y Coronel (2022) consideraron que el término “formalizar” no equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción de las transferencias vehiculares, señalan respectivamente que, el término formalizar equivale a dar forma, no pudiendo considerarse constitutivo de propiedad; el término es equívoco ya que la doctrina señala que la inscripción nunca es forma y si fuera así su inobservancia estaría sancionada bajo sanción de nulidad; no es un mandato expreso; que dicho término está referido a la formalidad (*ab probationem*) sin establecer una obligatoriedad en la inscripción para la validez del acto de transferencia en concordancia con lo dispuesto por el Art. 144 del Código Civil. Por su parte Rodríguez (2022) consideró que el término empleado no es el correcto, puesto que la inscripción registral no le da forma al acto, la forma está referida al Acta notarial conforme a lo dispuesto por el D.S. 036-2001-JUS. Asimismo, Zárate (2022) señaló que el término equivale a obligación a fin de salvaguardar el tráfico del bien y

la seguridad jurídica; en tanto Rosales (2022) consideró que el término si equivale a mandato de ley que ordena la inscripción.

Rosales, Gonzales, Carassa, Zárate, Rodríguez y Coronel (2022), coincidieron en que nuestro sistema registral es declarativo de derechos, puesto que la transferencia no se configura con la inscripción si no con la tradición. Al respecto Acevedo (2022) señaló que es mayormente declarativo; mientras que Gonzales (2022) añadió que en la doctrina se denomina Registro cuasiconformador (casi conforma la eficacia plena ante terceros). Por su parte Carassa (2022) precisó que la legislación nacional no contempla la obligación de registrar la propiedad de un bien mueble. A su vez Tambini (2022) consideró que es un sistema mixto, que si bien la mayoría de actos son declarativos (no requieren ser inscritos) existen actos como la constitución de hipoteca que surten efectos desde su inscripción en el Registro Público y por tanto la convierte en constitutiva.

Del análisis sobre el referido artículo podemos determinar que los participantes en su mayoría señalan que el Artículo 34.1 de la Ley 27181 no contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

Según lo manifestado por Gonzáles, Zárate y Rodriguez (2022) la importancia de que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular radica en que otorgan Seguridad Jurídica, generan todos los efectos sustantivos de legitimación, fe pública y oponibilidad; además de agilizar el tráfico jurídico de bienes.

Al respecto, sobre la influencia que ejerce el tiempo en el tráfico jurídico de bienes, la autora Van (2016) precisa que la seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el tiempo, ya que este es el móvil sobre el cual

se circunscribe la Seguridad Jurídica, llámese previsible, irretroactiva, transitoria.

Por su parte Tambini, Carassa y Coronel (2022) afirmaron que la importancia de la inscripción radica en la oposición frente a terceros; y Acevedo (2022) señaló que es importante para los terceros que pretenden contratar respecto de un vehículo usado. Rosales (2022) señaló que es importante la inscripción por un tema de Publicidad Registral.

Según Carassa, Zárate y Rodríguez (2022) las transferencias vehiculares que no son inscritas en Registros Públicos son un peligro para la sociedad en cuanto representan Inseguridad Jurídica. El peligro social que representa es mantener desactualizado el registro, la informalidad, la falta de cognoscibilidad de las inscripciones, además podrían configurarse actos de fraude, estafas y transferencias clandestinas. Al respecto, Rosales indicó que podría presentarse evasión de impuestos, ocultamiento de bienes, informalidad, falta de seguridad jurídica en el tráfico negocial. Por su parte Acevedo (2022) señaló que los vehículos que no se inscriben tienen limitado su tráfico comercial con un menoscabo económico para el propietario. Además, para Gonzales (2022), propicia transferencias clandestinas, tráfico irregular de bienes, por lo que lo óptimo sería que haya inscripción registral. Tambini (2022) precisó que representa el desconocimiento del historial del vehículo, si este le corresponde o no a determinada persona natural o jurídica y/o si se ocultan cargas y gravámenes. Coronel (2022) expresó que fomenta la inseguridad Jurídica.

De la síntesis efectuada se pudo afirmar que la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral de las transferencias vehiculares de Lima, por cuanto atentan contra la seguridad jurídica y la oponibilidad frente a terceros.

Sobre la Seguridad Jurídica, la autora Popelier (2015) señala que el principio de seguridad jurídica se está difundiendo como una herramienta jurídica para combatir la incertidumbre en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en función a la discusión de resultados, del análisis de la guía de entrevista y conforme al objetivo general de la presente investigación se pudo confirmar que la no obligatoriedad de inscripción de las transferencias vehiculares afecta a la publicidad registral, puesto que los participantes señalaron mayoritariamente que al transmitirse la propiedad mediante la tradición y al no contar con una obligatoriedad de inscripción, los contratantes pueden facultativamente optar por no inscribir dicha transferencia, lo que hace que el registro sea inexacto y no refleje su realidad, pudiendo de esta manera inducir a error a los contratantes, lo que conlleva a generar Inseguridad Jurídica. Pues tal como lo estipula el artículo 947 y tal como lo señala la Conclusión Plenaria Nacional, la transferencia se perfecciona mediante la tradición. La presente investigación ratifica los resultados del objetivo general, ya reafirmamos que dicha falta de inscripción registral afecta de manera directa a la Publicidad Registral, no permitiendo que sea efectiva y que muestre la realidad extra-registral.

Asimismo, el presente estudio afirma que la publicidad registral es sumamente relevante para contar con un sistema de transferencias que permita realizar actos jurídicos que resulten eficientes, ya que la publicidad registral brinda Seguridad Jurídica al momento de contratar, tanto al titular del registro como a terceros que tengan interés en adquirir un bien mueble.

En cuanto a la Publicidad Registral la investigadora Peñafiel (2019) sustentó que la inscripción registral es una especie de instrumento para la publicidad registral, cuyo fin es probar, garantizar y proteger al titular durante la existencia del derecho, además de conservarlo con la finalidad de revestirlo de seguridad jurídica. Dicho esto, la presente investigación consideró que, al no existir inscripción registral, la publicidad registral se

ve afectada en cuanto no brinda seguridad jurídica para contratar, coincidiendo con el supuesto planteado para la presente investigación.

Por su parte Balbin (2019) señaló que esta falta de inscripción va en contra del principio de publicidad, ya que, al no haberse efectuado dicha inscripción registral, en consecuencia, no exististe la presunción de conocimiento de terceras personas sobre el contenido del registro, resultando éste, incierto, inválido e ineficaz.

En ese contexto y conforme al primer objetivo específico los entrevistados en su mayoría coincidieron en que la transferencia de propiedad se efectúa con la tradición conforme a lo prescrito taxativamente por el Art. 947 del Código Civil, a su vez coincidieron categóricamente que la inscripción es facultativa, puesto que los contratantes pueden solicitar al notario (a solicitud de parte) que el acta de transferencia no sea presentada a los Registros Públicos; además, la excepción a que hace referencia del art. 947 señala que está referida a la existencia de alguna disposición que señale que la transferencia de propiedad se adquiere de manera distinta a la tradición (no configurando ésta, como el supuesto a que hace referencia la Ley de transporte). Los entrevistados en su mayoría coincidieron con que la Publicidad registral sería mas efectiva con la inscripción de los actos de transferencia de propiedad vehicular.

Balbín (2019) reforzó la postura señalada precisando que nuestro sistema registral corresponde a un sistema meramente declarativo (por la naturaleza jurídica del derecho de propiedad), es decir, el nacimiento del derecho de propiedad se da fuera del registro y la publicidad del mismo es de carácter facultativo, aseverando que no es necesaria la inscripción registral para que el derecho de propiedad surta sus efectos.

Al respecto, si nos remontamos a los antecedentes podemos definir que nuestro Código adopta la teoría del título y modo, donde título equivale al contrato (voluntad de las partes plasmada en el Acta de Transferencia Notarial) y modo equivale a tradición ("*Traditio*": entrega física del bien),

además, se coincidió con la postura Balbín, que la propiedad por su misma naturaleza es de carácter declarativa ya que nace fuera del registro y su posterior inscripción es de carácter facultativo.

Cardenas (2014) señaló que nuestra Carta Magna precisa en su artículo 2, inciso 16, que el Derecho de propiedad es un derecho fundamental inherente a la persona humana y que, dentro de un Estado de Derecho, se orienta a que éste sea de carácter inviolable y que al ejercerlo exista un concierto entre el bien común y los límites que establece la ley, en concordancia con lo establecido por el Art. 70 de nuestra Constitución Política.

Gálvez (2021) respaldó el resultado de las entrevistas cuando señaló que el Art. 947 del Código Civil prescribe que la transferencia de propiedad para los bienes muebles se efectúa con la tradición, lo que señala que nuestro código de 1984 ha recogido la teoría del título y modo, donde título equivale al contrato y el modo equivale a la tradición.

A su vez, los resultados del primer objetivo específico coincidieron con la postura del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil que ante el problema existente sobre si la propiedad se transfiere por la tradición o se requiere de su inscripción registral, concluye en que las transferencias de propiedad vehicular se efectúan conforme a lo estipulado en el Art. 947 del Código Civil, esto es, con la tradición o la entrega física del bien.

En este orden de ideas, respecto al segundo objetivo específico del presente estudio de investigación y conforme a las entrevistas efectuadas se determinó que el Art. 34.1 de la Ley 27181 no exige la inscripción registral de las transferencias vehiculares, puesto que no contempla mandato legal de inscripción, además el término “formalizar” equivale a dar forma y la inscripción registral no da forma al acto, el acto adquiere la forma a través del Acta Notarial conforme al D.S. 036-2001-JUS y porque el sistema registral corresponde a un sistema registral declarativo.

Al respecto Balbín (2019) aseveró que la Ley 27181 es de carácter administrativo y que su objetivo es regular las condiciones que los

vehículos deben de cumplir para que puedan circular, cuyo alcance se circunscribe a organizar y reglamentar el transporte terrestre. Por tanto, su alcance no es regular el régimen de las transferencias vehiculares como lo efectúa el Código Civil en aplicación del principio de especialidad. Dicho esto, y para la postura que considera que la mencionada ley sí exige la inscripción, se precisó que es buena la finalidad que pretenden darle conforme a la interpretación extensiva del artículo 34.1, pero no se concuerda con la inexactitud del referido artículo ya que no podemos basar nuestro sistema de transferencias en interpretaciones que se alejan, en muchos casos, del sentido de la norma.

En relación a este objetivo, Mesinas (2013) corroboró las posturas de los entrevistados, señalando que no se puede asumir que el término “formalizar” a que se refiere el Art. 34.1 de la Ley 27181 determina el momento en que se constituye el Derecho de Propiedad, ya que considera que la norma debió establecerlo de manera más clara. Postura con la que la presente investigación concordó puesto que las leyes deben ser claras y precisas y no deben prestarse a tener varias interpretaciones que a la postre podría desencadenar en una serie de irregularidades que generan inseguridad jurídica. Al respecto, el autor Paunio (2009), señala que las leyes deben satisfacer requisitos de claridad, estabilidad e inteligibilidad para que los interesados puedan acceder a ella con relativa precisión y pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Por otra parte, en relación al tercer objetivo específico se analizó la importancia de la Publicidad Registral para las transferencias vehiculares coincidiendo los entrevistados en que dicha importancia radica en que la Publicidad Registral otorga Seguridad Jurídica y permite que el Derecho de propiedad sea oponible a terceros. Asimismo, la falta de inscripción registral representa un peligro social ya que no permite reflejar la realidad del registro y brindar garantía, lo que genera inseguridad jurídica.

Ortiz (2021) reforzó los resultados señalando que la importancia de la inscripción radica en que ésta tutela el derecho del titular y permite que los terceros tengan conocimiento de lo inscrito.

Esquivel (2004) concuerda con los resultados en cuanto señaló que la inscripción registral es la mejor vía para revestir de seguridad jurídica al derecho. Dicho esto, incidimos es que es de vital importancia que las transferencias vehiculares sean inscritas oportunamente ya que reforzaría la exactitud del registro, haciéndolo fiable y concordante con la realidad extra-registral.

Asimismo, la presente investigación determinó que la Publicidad Registral es importante puesto que otorga a la sociedad el reconocimiento por parte de terceros sobre un bien (oposición a terceros).

V. CONCLUSIONES

- La no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la publicidad registral en cuanto hace inexacto al registro, en consecuencia, no refleja la realidad de éste y genera inseguridad jurídica. BASE JURIDICA
- La transferencia de propiedad de bienes muebles se efectúa con la tradición, conforme a lo estipulado por el Art. 947 del Código Civil, no siendo exigible su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, ya que dicha inscripción es facultativa.
- El artículo 34.1 de la Ley 27181 no establece mandato legal de inscripción para la transferencia de propiedad vehicular ya que el término empleado “formalizar” equivale a dar forma y la forma no corresponde a la inscripción registral, además la norma no indica que la transferencia de propiedad se perfecciona con la inscripción, no se establece un supuesto de excepción a lo dispuesto por el Código Civil, no existe sanción ante su incumplimiento y no señala la delimitación legal “bajo sanción de nulidad”.
- El sistema registral peruano es declarativo de derechos, no requiere de la inscripción registral para darse por constituido.
- La Publicidad Registral es importante porque permite que el Derecho de propiedad sea oponible a terceros, además de brindar Seguridad Jurídica. La no inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular representa un peligro para la sociedad puesto que podrían configurarse actos de fraude, tráfico irregular de bienes, estafas informalidad, que traerían por consecuencia inseguridad jurídica.
- La publicidad registral es de vital importancia para contar con un eficiente sistema de transferencias vehiculares pues nos permite reflejar la realidad del registro y brindar garantía, seguridad y certeza de su contenido.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de que la no obligatoriedad de inscripción no afecte a la publicidad registral, efectuar campañas publicitarias de orientación a la población peruana, a fin de se muestre la importancia de la inscripción registral para las transferencias de propiedad vehicular, así como brindar mayores alcances sobre los posibles riesgos de la no inscripción de dichas transferencias.
- Se recomienda al Poder Legislativo, en atención a nuestra realidad, una reforma progresiva del Sistema de Transferencia de propiedad Vehicular. Ello implicaría la modificación del artículo 947 del Código Civil, con la finalidad de que además de configurarse la tradición para la transmisión de la propiedad, se constituya como obligatoria la inscripción de dichas transferencias vehiculares, ello no implicaría que el Sistema Registral sea constitutivo de Derecho, sino que, por el contrario, se establezca una sanción ante el incumplimiento de inscripción registral.
- Se recomienda a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular a fin de que se establezca, además de la obligatoriedad de inscripción, un plazo para efectuar las inscripciones de las transferencias vehiculares realizadas por Acta notarial de transferencia vehicular, donde el notario deberá enviar al registro, dentro de un plazo no mayor a 30 días, todas las transferencias efectuadas bajo su oficio notarial, a fin de que se inscriban en el registro de Propiedad Vehicular.

REFERENCIAS

1. Ahumada, D. (1998). Apuntes sobre Publicidad Registral (Especialmente sobre el acceso a la publicidad). Recuperado de <https://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-75-1998-04-Doctrina.pdf>
2. Alcalde-Silva, J (2021), Legitimación y publicidad registral a propósito de la inscripción de una separación convencional de bienes. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-80722021000200331&script=sci_arttext#B12
3. Avendaño, J. y Avendaño, F. (2019). Derechos reales. Recuperado de <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170673/01%20Derechos%20reales%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
4. Balbin, J. (Diciembre, 2019). Defectos de la inscripción declarativa de la propiedad vehicular. La Gaceta Jurídica. Colección: Actualidad Jurídica. 313 (3).
5. Boza, B. (1987). Sistema de Transferencia Adoptado por el Legislador Peruano de 1984 (un comentario al artículo 947 del CC). THEMIS Revista de Derecho, (6), 55-63.
6. Buitelaar, E. y Sorel, N. (Julio, 2010) Between the rule of law and the quest for control: Legal certainty in the Dutch planning system. Land Use Policy. 27 (3). 983-989. ISSN 0264-8377. doi:doi.org/10.1016/j.landusepol.2010.01.002. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0264837710000037>
7. Bullard, A. (1991). Un mundo sin propiedad. *Derecho PUCP*, (45), 131-157. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199101.004>
8. Cardenas, S. (Febrero, 2014). La transferencia de propiedad de vehículos en el marco jurídico peruano y el rol del Registro. La Gaceta Jurídica. Colección Gaceta Civil. 8 (40).
9. Carrasco, S. (2007). Metodología de la Investigación Científica.
10. Castillo, C. (2013). Publicidad Registral: Un breve repaso a un arduo debate. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2013/02/13/publicidad-registral-un-breve-repaso-a-un-arduo-debate/>
11. Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)
12. Constitución comentada, Tomo I. Peru. Gaceta Juridica

13. Constitución Política del Perú [Const] Art. 2, 29 de diciembre de 1993.
14. Decreto Legislativo N°1405. (1966). *Ley de Registro*. Ecuador. Recuperada de <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/LEY%20DE%20REGISTRO.pdf>
15. Esquivel, J. (Diciembre, 2004). El carácter constitutivo del Registro de Propiedad Vehicular. *Actualidad Jurídica*. 13 (5).
16. Gálvez Castro, G. M. (2021). Nuevos perfiles de la transferencia de la propiedad y la seguridad jurídica. *Lumen*, 17(1), 113-125. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2392>
17. Giler G. (Setiembre,2020). Reflexiones sobre el Registro de Propiedad y Seguridad Jurídica en el Ecuador. Polo del conocimiento. <https://orcid.org/0000-0002-1469-5806>
18. Gribnau, H. (2013). *Legal Certainty: A Matter of Principle* (Documento de investigación). Leiden University, Holland. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=2447386>
19. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
20. Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento*. Recuperado de file:///C:/Users/user/Desktop/UCV%20TITULACION/Marco%20te%C3%B3rico/Libros/kerlinger-2002-kerlinger-investigacion-del-comportamiento_compress.pdf
21. Ley N° 27181. (2012). *Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre*. Perú.
22. Mesinas, F. (Diciembre 2013). El momento de la transferencia de propiedad vehicular en las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2012. *La Gaceta Jurídica*. Colección 176 5(5).
23. Ojeda, (Mayo,2018). La publicidad registral y Derechos Fundamentales según los registradores públicos del Registro de Predio de la Zona Registral N° IX – Sede Lima. Año 2016. *Revista Lex*. DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i21.1551>
24. Ortiz, M. (2021). El principio de publicidad registral y sus manifestaciones: especial atención a su dimensión formal y a la incidencia de los derechos

- fundamentales en su configuración. <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.39.03>
Recuperado de <http://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/39540dpyc3903ortiz-fernandez.pdf>
25. Parra Rivera, R. M. (2015). Transferencia de la propiedad en los contratos de compra-venta internacional de bienes muebles determinados. *Gestión En El Tercer Milenio*, 18(35), 9–27. <https://doi.org/10.15381/gtm.v18i35.11700>
 26. Paunio, E. (Noviembre, 2009). Beyond Predictability – Reflections on Legal Certainty and the Discourse Theory of Law in the EU Legal Order. *German Law Journal*, 10 (11), 1469-1493. doi:10.1017/S2071832200018332
 27. Peñafiel, N. (2019). “La seguridad jurídica en el sistema registral ecuatoriano y los efectos que genera la negativa de inscripción de los actos y contratos traslaticios de dominio”. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Guayaquil-Ecuador.
 28. Pizarro, L. (1994). Reflexiones sobre el libro de Registros Públicos del Código Civil. 221-229. *THĒMIS-Revista de Derecho*; Núm. 30 (1994): 10 Años del Código Civil. Edición de Aniversario; 221-229 (P. 222)
 29. Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y de Familia (Arequipa). (2012). Momento en que opera la transferencia de Propiedad Vehicular. 04 de abril. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/aea21a804d452f56b8fabfa5f378198b/DOC.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=aea21a804d452f56b8fabfa5f378198b>
 30. Pleno Jurisdiccional Nacional Civil (Lima). (2012). Momento en que opera la transferencia de Propiedad Vehicular. 04 de abril. Recuperada de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a88e4f804e5996149d67bd56acd5e45f/Acta+Final.PDF?MOD=AJPERES&CACHEID=a88e4f804e5996149d67bd56acd5e45f>
 31. Popelier, P. (Mayo, 2015) Five Paradoxes on Legal Certainty and the Lawmaker. *Legisprudence*, 2:1, 47
66, DOI: [10.1080/17521467.2008.11424673](https://doi.org/10.1080/17521467.2008.11424673)
 32. Prado, E. (2017). Afectación del principio de publicidad registral por la prevalencia del derecho no Inscrito. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú

33. Ramón, F. (2010). La teoría del título y el modo. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10251/8111>
34. Ranchordás S. (Febrero, 2015). Sunset Clauses and Experimental Regulations: Blessing or Curse for Legal Certainty?. *Statute Law Review*, Volume 36, Issue 1, Pages 28–45, <https://doi.org/10.1093/slr/hmu002>
35. Res. 039-2013-SUNARP-SN (2013) Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Recuperada de [file:///C:/Users/user/Downloads/Central%20Resoluci%C3%B3n%20039-2013-SN%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Central%20Resoluci%C3%B3n%20039-2013-SN%20(2).pdf)
36. Rubio, D. (marzo,2021). Concurrencia de acreedores de bienes muebles: propuesta de reforma legislativa. Enfoque de Derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2021/03/03/concurrencia-de-acreedores-de-bienes-muebles-propuesta-de-reforma-legislativa/>
37. Rubio, E. y Honorio, H. (2017). La primacía del embargo inscrito a favor del acreedor frente al derecho de propiedad no inscrito en el Perú. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca-Perú.
38. Tiravanti, A. (2018). Estrategia jurídica de inscripción registral para perfeccionar el derecho de propiedad en el Perú. (Tesis de maestría). Universidad Señor de Sipán. Pimentel-Perú
39. Valera, O. (2019). “Publicidad registral y seguridad jurídica en la Oficina Registral Chimbote, 2018”. (Tesis maestría). Universidad César Vallejo. Chimbote-Perú.
40. Van Meerbeeck, J. (2016). The Principle of Legal Certainty in the Case Law of the European Court of Justice: From Certainty to Trust. *European Law Review*, 41, 275.
41. Varsi, E. (2017). Tratado de Derechos Reales. Parte General. Recuperado de file:///C:/Users/user/Desktop/UCV%20TITULACION/Marco%20te%C3%B3rico/Libros/Varsi_derechos_reales_parte_general.pdf
42. Williamson, C. G. (1955). Sales: Transfer of Title: Effect of Motor Vehicle Act. *Michigan Law Review*, 54(2), 290–292. <https://doi.org/10.2307/1285327>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA NO OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCIÓN Y LA PUBLICIDAD REGISTRAL EN LAS TRANSFERENCIAS VEHICULARES DE LIMA.

Tabla 5

Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos	Categorías	Sub Categoría	Metodología:
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	La no obligatoriedad de la inscripción registral.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 947 del C.C. - Art. 34.1 de la Ley 27281 Ley General de transporte y tránsito Terrestre. 	Enfoque:
¿La no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima?	Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.	La no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.			Cualitativo
					Tipo de Investigación
					Básico
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos			Diseño de Investigación
¿Cómo se efectúa la transferencia de propiedad, conforme a lo estipulado en el artículo 947 del Código Civil?	Analizar el artículo 947 del Código Civil, en cuanto a cómo se efectúa la transferencia de propiedad.	La transferencia de propiedad se efectúa con la tradición conforme a lo estipulado por el artículo 947 del Código Civil.	Publicidad Registral.	<ul style="list-style-type: none"> - Inscripción en el Registro de propiedad Vehicular de SUNARP. 	Teoría fundamentada

¿El artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral?	Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181 exige la inscripción registral.	El artículo 34.1 de la Ley 27181 no exige la inscripción registral.		- El acta notarial.			
¿Por qué es importante la Publicidad Registral?	Analizar la importancia de la Publicidad Registral.	La Publicidad Registral es importante por otorgar Seguridad Jurídica.		- Importancia de la Publicidad Registral.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1785 454 2116 534" style="background-color: #f4b084;">Participantes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1785 534 2116 671"> <ul style="list-style-type: none"> - Notarios. - Abogados especialistas. </td> </tr> </table>	Participantes	<ul style="list-style-type: none"> - Notarios. - Abogados especialistas.
Participantes							
<ul style="list-style-type: none"> - Notarios. - Abogados especialistas. 							

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Taboada, Augusto.
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: DTP Universidad César Vallejo - Sede Ate
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autora del Instrumento: Vizcardo Salazar, Cynthia Rosa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

%95



Augusto Fortale-Castaño Taboada
ABOGADO
CALL N° 7993

Lima, 13 de febrero de 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

D.N.I. N° 80259222

Telf.: 946959282

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: OSCAR ANDRES FERNANDEZ CHAVEZ.
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: INDEPENDIENTE.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autora del Instrumento: Vizcardo Salazar, Cynthia Rosa.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible.												X	
2 OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3 ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6 INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 13 de febrero de 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 D.N.I. N°06281097
 Telf.: 965678583

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima." que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 07 de marzo de 2022.


.....
Entrevistado
D.N.I. 09533461



GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Gonzales Loli, Jorge Luis.

Profesión: Abogado

Cargo: Notario Público de Lima

Centro Laboral: Notaría Gonzales Loli

Fecha: 25 de marzo de 2022



“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

Si bien se ha debatido una antinomia entre la Ley General de Transporte y el Código Civil el Art. 947, entiendo que el mencionado artículo 947 refiriéndose a un bien mueble (como lo son los vehículos) no establece diferencia entre muebles inscritos y no inscritos, por tanto la conclusión, (siendo la regla general la existencia de un título y un modo, vale decir un

acto causal y un acto de entrega, que es el que formaliza la posesión a través de la tradición correspondiente), es que me inclino por la interpretación de acuerdo al Art. 947 que es: la transferencia de propiedad, se produce, a través de la entrega, salvo disposición en contrario.

2. **Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es “no exige”, favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)**



Aquí debemos hacer una pequeña diferencia. Hay una diferencia doctrinal entre la inscripción como modo de transferencia de propiedad y la obligatoriedad de la inscripción, en este caso no encuentro una norma legal que directamente postergue los efectos de la transferencia de propiedad o condicione a la existencia de la inscripción registral. Si bien esta le da oponibilidad, conocimiento a terceros y todos los demás principios que le son aplicables, considero que no existe una obligatoriedad directa de inscripción, lo que si hay es una obligatoriedad de la inmatriculación para poder circular, por ejemplo: un vehículo no inmatriculado, no tiene placa, por tanto, no puede circular. En los vehículos de segundo uso, si la persona cuenta con el título, vale decir, el documento pertinente para acreditar la transferencia de propiedad bajo cualquier modo de adquisición: compra venta, donación o la que corresponda en el momento traslativo y ya ha recibido la posesión hablamos de un propietario.

3. **¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?**

Si, evidentemente. En los bienes muebles nuestra normatividad civil ha preferido la posesión y la entrega, que es típica de los bienes muebles no inscritos, porque se estableció la posibilidad en el Código Civil de que se creara un registro de bienes muebles general, pero ya existía el registro de propiedad vehicular. Sin embargo, el registro de propiedad vehicular

que forma parte del registro de bienes muebles general de la SUNARP, si podría constituir una excepción a esta situación, o sea se podría condicionar, de hecho hay países en que la inscripción vehicular es constitutiva, por ejemplo, me comentaba con un tratadista argentino Moisset de Espanes, que algunas provincias de Argentina la inscripción de la transferencia vehicular era constitutiva, lo que daba una mayor seguridad porque el que figuraba en el registro era necesariamente el titular del derecho, pero el Registro no era obligatorio, ahí existe una diferencia entre inscripción constitutiva y la obligatoriedad de inscripción, no era obligación del notario enviarlo al registro.

La inscripción puede ser obligatoria para el funcionario ante el cual se formalizar el acto, en este caso el notario debe enviarlo, pero eso no quiere decir que sea constitutiva, también puede ser constitutiva, pero eso no quiere decir que sea obligatoria y lo ideal para una mejor publicidad es que sea obligatoria y constitutiva.



4. **¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?**

La idea de un registro que esté debidamente actualizado, proviene de la existencia de un principio llamado voluntariedad de inscripción, que es lo contrario a lo que la doctrina llama obligatoriedad de inscripción. Los partidarios de la voluntariedad de la inscripción señalan que uno no tiene porque ser obligado a dar a conocer sus bienes, sobre todo cuando el registro no es constitutivo; es una posibilidad que se pueda oponer o no y uno ya tiene su propia sanción al no poder oponer esas titularidades, por tanto, tiene su propia sanción y está dentro de la voluntariedad de la inscripción. Los partidarios de la obligatoriedad de a inscripción señalan que la idea del registro es ser más exacto en publicitar debidamente las transacciones y no dejar pendiente una regularización que puede generar conflictos de titularidad, "más de un propietario", responsabilidad frente a terceros, etc. Creo que podría predicarse la posibilidad que el Notario tuviera que pedir obligatoriamente la inscripción. Para que sea obligatorio tendría que establecerse una sanción, no se si al notario o una multa a las

partes. Otra cosa sería que esa inscripción sea constitutiva, podríamos promover que sea obligatoria y todavía no llegar al tema constitutivo.

Dentro de una evaluación costo beneficio dirías estoy encareciendo los costos, postergando, qué pasa en los lugares donde no hay Notario. Es cuestión de analizarlo. Primero hacerlo obligatorio, luego hacerlo constitutivo progresivamente.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura **¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?**

Considero que, con la actual redacción del artículo 947, aunque se quisiera hacer una interpretación sistemática, comparativa de que eso está destinado para los bienes no inscritos porque la publicidad registral es el mejor medio que la posesión. El Artículo 947 no hizo esta diferencia, para mí obviamente estaríamos ante una situación de la entrega como modo de la transferencia de la propiedad. Título y modo.

2. **¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?**

Sí, y de hecho ocurre y bastaría que no sufraguen los derechos, porque no es obligatorio que el Notario cobre los derechos registrales. Lo que se hizo con la modificación del Decreto Supremo 036-2001-JUS, fue hacer que el trámite lo hiciera obligatoriamente el Notario, que ahora se ha generalizado a la mayor parte de registros. Pero es plenamente la voluntad de las partes, no hacerlo porque no hay ninguna sanción para ello, pero obviamente se les indica que eso puede generar que puedan tener una pérdida de su prioridad y que puedan generar contingencias para no acceder a la publicidad registral con efectos sustantivos, pero no

existiendo una obligación legal establecería el Notario en forma unilateral podría ser considerado como una barrera burocrática o una imposición que excedería las funciones del Notario por carecer de una base legal.

3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?

Se refiere en algunos casos que evidentemente la norma no considera. No creo que ese sea el supuesto de la Ley de Transporte, porque los términos que se utilizan ahí no son específicamente, desde mi punto de vista, los que claramente indicarían que está dentro de esa excepción marcada por el artículo 947 en su parte final.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?



Definitivamente, el deseo de todo registro es ser concordante con la realidad. Algunos hablan que hay una realidad registral y una realidad extra-registral. En verdad no existe una realidad extra-registral, el registro o es exacto o no es exacto. Refleja realmente las titularidades o no las refleja. Un registro que es facultativo y que no es constitutivo, propicia, permite obviamente que no sea exacto, porque no incentiva, no obliga, ni tampoco priva de efectos a la transferencia, entonces genera incentivos perversos, no es necesario esto. Además, como actualmente se circula con la tarjeta de identificación vehicular que ya no tiene nombre y que ya no es tarjeta de propiedad. Esto obviamente podría ser mejor estableciéndose en principio una obligatoriedad para ver como funciona el sistema. El tema de la inscripción constitutiva considera que hay que verlo de acuerdo a una realidad específica.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?



El referido artículo señala que la transferencia de propiedad se formaliza con la inscripción registral y bajo mi conceptualización cuando hablamos de forma, vemos que la inscripción registral no es una forma porque la forma es el acto jurídico, este puede ser verbal, escrito, con fecha cierta, instrumento público, etc., es la construcción externa que da efectos probatorios y a veces da validez a un acto jurídico. Entonces cuando se utiliza el término "formaliza", por lo menos la norma es inexacta porque no podemos hablar de forma, Ahora para efectos de predicar en el artículo 947 tiene una norma en contrario deberíamos hablar ahí de una excepción expresa. Formalizar puede entenderse "parecido" a que surta efectos, pero no, eso no es, porque ahí hablarías de eficacia. En verdad la formalidad no es la inscripción registral, es el acta de transferencia de propiedad vehicular hasta que eso se modifique (antes eran contratos privados con firmas legalizadas). Entonces la redacción que se utiliza y la conceptualización en general en toda la norma, no me da la impresión, y no me genera la claridad de que ésta sea una excepción. Mi posición es que para los bienes muebles registrados, sin necesidad de entrar en una cuestión constitutiva, la exigencia de entrega sea reemplazada por una mas perfecta como lo es la inscripción registral.

2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

No, porque el término es equívoco, la inscripción nunca es forma. La doctrina te habla que la inscripción nunca es forma, ahora que la eficacia de un acto este condicionado a la inscripción, es otra cosa, y además estarías hablando de un requisito de validez. Si fuera una forma tendríamos que decir que su inobservancia esta sancionada bajo sanción de nulidad. Entonces sería una formalidad probationem.

3. **¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.**

Nuestro sistema es declarativo, considero que no es constitutivo sin embargo le da oponibilidad, fe pública y todas las demás características, algo similar a lo que ocurre en bienes inmuebles. Hablamos de un registro de oponibilidad y buena fe pública, por lo cual es un registro, lo que en doctrina lo llamamos "cuasiconformador" (casi conforma la eficacia plena frente a terceros). Para el caso de los bienes muebles, por el tema de la posesión, deben coexistir las 2 formas. La posesión es una forma de publicidad previa al registro, cuando no había registro al poseedor se le consideraba propietario. El artículo 947 se ha hecho pensando en todos los bienes muebles y no en los bienes registrados.

Considero que en una reforma del Código Civil debe diferenciarse entre los bienes muebles registrables y no registrables y hacer obligatoria la inscripción quizá condicionar en alguno de ellos la eficacia de la transferencia vehicular.



Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. **¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?**

Porque precisamente la posesión es una forma previa de publicidad puede ser equivocada. La posesión en los bienes muebles es una forma de simplificar elementos probatorios y demostrar una presunta titularidad que puede ser probada en contrario obviamente. Pero si ya existe un registro jurídico en el cual se inscriben las titularidades, entonces, el hecho de estar registrados genera todos los efectos sustantivos de la publicidad registral. Para comenzar la legitimación una presunción que admite prueba en contrario y que sólo debería ser desvirtuada en sede judicial salvo casos de falsedad o suplantación que da lugar a la cancelación del asiento en forma directa, tiene los efectos de una fe pública, por vicios que puedan haber en las anteriores transferencias que no consten en los

asientos registrales, ni en los títulos archivados; oponibilidad porque si a dos adquirentes se le ha vendido debería primar el que ingresa primero, pero ahí viene el tema porque la posesión no se puede dar a dos al mismo tiempo, entonces ahí se genera toda una confusión básicamente en el sistema de oponibilidad. Lo que nos permite la publicidad registral es Seguridad Jurídica, certeza en el titular del derecho que puede ser claro eficaz, no necesita probar y sobre todo para el tercero

2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?

Se podrían propiciar transferencias clandestinas, tráfico irregular de bienes, por lo cual lo óptimo es que haya una inscripción registral. No es favorable ni para el propietario, ni para los terceros, ni para los acreedores y en general para la sociedad en su conjunto.



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**" que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

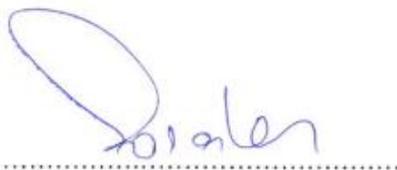
Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 07 de marzo de 2022.



Entrevistado

D.N.I. 09538682.

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA

Profesión: ABOGADO

Cargo: NOTARIO

Centro Laboral: NOTARÍA ROSALES SEPULVEDA

Fecha:

“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

En el momento que se materializa la entrega de un bien.

2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es “no exige”, favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)

No.

3. ¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?

Brinda la seguridad jurídica al titular registral.

Asimismo, el derecho que se desea inscribir sea lícito.

4. ¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?

Al no tener el instrumento acta o escritura pública a la vista, que acredite la propiedad del bien, no hay manera de poder garantizar que el bien le corresponde al titular registral.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?

No es necesario que se produzca la inscripción.

2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?

SI

3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?

Salvo exista una reserva de propiedad, acuerdo o pacto que imposibilite concretar la acción de compra-venta

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

SI

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?

SI

2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

SI

3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.

Declarativo, porque acreditan un hecho jurídico.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. ¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?

Por un tema de publicidad registral

2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?

Si no se formalizó, el propietario inscrito debería asumir las deudas que se hayan ocasionado por parte del vehículo.

Asimismo, es una evasión de impuesto, ocultamiento de bienes, informalidad y falta de seguridad jurídica en el tráfico negocial de bienes al no conocer el tracto.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**" que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 07 de abril de 2022.



.....
Miryan Acevedo
D.N.I. N° 29226682



GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Miryan Acevedo

Profesión: Abogada

Cargo: Notaria

Centro Laboral: Notaria Acevedo Mendoza

Fecha:23/03/2022

"La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima"

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad? En el momento de la firma del acta de transferencia
2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es "no exige", favor de completar adicionalmente la pregunta 4.) No exige el CC.,

porque la inscripción no es constitutiva de derecho, pero es recomendable.

3. ¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?

Si, es importante sobre todo para garantía de los que pretenden adquirir un vehículo usado y conocer al titular registral, sin que posteriormente aparezca otra persona alegando ser propietario.

4. ¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?

Afecta el conocimiento que todos tenemos de la publicidad registral, que no siempre es la que aparece en el registro.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral? Según el CC. No es necesaria la inscripción registral para que se transfiera la propiedad.
2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos? Si, pueden.
3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"? Se refiere a normas especiales que indiquen que la publicidad registral es requisito sine quanon para que se

configure la propiedad. No recuerdo esa "disposición legal diferente", de existir.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

Si, sería más efectiva.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?
Aparentemente si, pero por jerarquía de normas prima el Código Civil.
2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?
Formalizar es dar forma, no me parece constitutivo de propiedad.
3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.
Es mayormente declarativo, salvo algunos casos previamente señalados.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. ¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?
Es importante para los terceros que pretenden contratar respecto a un vehículo usado
2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?
Los vehículos que no se inscriben tienen limitado su tráfico comercial con el menoscabo económico para el propietario.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**" que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 20 de abril de 2022.




.....

Mónica Tambini Avila
Abogada - Notaria
D.N.I. N° 09397283

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Tambini Ávila Mónica Margot

Profesión: Abogada

Cargo: Notaria de Lima

Centro Laboral: Notaría Tambini

Fecha: 20.04.2022

“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

En base a la legislación vigente, la transferencia de propiedad opera con la entrega del bien mueble a su nuevo propietario.

2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es "no exige", favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)

No la exige, debido a que no establece que, para efectuar la transferencia de propiedad, esta debe estar inscrita en el Registro Público.

3. ¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?

Si, porque debido a la gran cantidad de vehículos y a las transferencias vehiculares que se realizan diariamente, el Registro Público, a través de la Publicidad Registral, permite verificar el estado del mismo, su propiedad, afectaciones, cargas o gravámenes y demás datos a fin de identificar el bien y así evitar que se afecte el derecho o propiedad del adquirente.

4. ¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?

Si, al no permitir que se publiciten correctamente los datos exactos y el estado de un vehículo, pudiendo hacer caer en error a un futuro adquirente del bien mencionado.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?

Si, se transfiere en base a lo indicado en el Art. 947 del Código Civil, aunque es recomendable que sea inscrito a fin de que sea oponible y proteja derechos de terceros.

2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?

Si, es posible dado que no está expresamente establecido que toda transferencia vehicular debe ser inscrita en el Registro Público. Sin embargo, esto posteriormente afectaría derechos de terceros al no existir un sistema que permita conocer las actas notariales realizadas sobre un mismo vehículo, lo que podría devenir en una concurrencia de acreedores.

3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?

Que, si una norma establece un procedimiento o forma para la celebración de un acto jurídico, esta será la que regule dicha transferencia de propiedad.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

Sí, porque permitiría conocer a los propietarios e identificar los vehículos que le pertenecen a cada persona natural o jurídica. En ese sentido, asegurarían la confianza en el tráfico patrimonial al otorgarse seguridad jurídica y oponibilidad frente a terceros.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?

No, no indica que la transferencia de propiedad se perfecciona con la inscripción.

2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

No, no es un mandato expreso y en caso se quiere interpretar, puede entenderse que los actos mencionados se deben presentar ante el Registro de Propiedad Vehicular, el cual regula la forma y procedimiento a fin de que este sea inscrito en el Registro Público.

3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.

Considero que es un sistema mixto, debido a que, si bien la mayoría de actos jurídicos son declarativos, los cuales no requieren ser inscritos; existen actos jurídicos, tales como la Constitución de Hipoteca, que surte efectos desde su inscripción en el Registro Público y por lo tanto la convierte en constitutiva de derechos.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. ¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?

Es importante porque permite que este derecho de propiedad sea oponible a terceros, permitiendo que no sea afectado el propietario, al existir mala fe de una persona natural o jurídica o por vicios ocultos que perjudicarían el ejercicio del derecho de propiedad. De igual manera, respecto de futuros adquirientes que podrían perder el bien al retribuir indebidamente por un bien que un tercero vendía como propio y que finalmente no lo era o el bien poseía cargas o gravámenes, los que al ser ejecutados ocasionarían la pérdida del bien. Evitándose con la inscripción, grandes perjuicios a las personas involucradas en estos actos jurídicos.

2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?

No tener conocimiento del historial de cada vehículo, si este le corresponde o no a determinada persona natural o jurídica, la cual indica ser propietario u se ocultan cargas o gravámenes; generarían que la sociedad considere correcta y/o rentable afectar a los demás mediante el robo de vehículos o suplantaciones de identidad, sin tener supervisión respecto de tener conocimiento de si efectivamente es un vehículo propio o este ha sido parte de un delito.

Es por ello, que el Registro Público permite, en su mayoría, que se eviten este tipo de conductas que nos afectan como sociedad.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**" que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 10 de abril de 2022.



.....
AÑA PAMELA CARASSA ARCELA

D.N.I. N° 40945869

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Carassa Arcela, Ana Pamela

Profesión: Abogada

Cargo: Especialista Registral

Centro Laboral: Sunarp – Sede Central

Fecha: 10.4.2022

“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

La transferencia de propiedad vehicular, así como la de los bienes muebles, opera con la *traditio*; es decir, con la entrega del bien a su adquirente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 947 del Código Civil Peruano.

2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es "no exige", favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)

No. La inscripción de la transferencia de propiedad vehicular, inclusive de primer uso, no es exigible como tal para ejercer el derecho de propiedad. Tanto en la inmatriculación de un vehículo (primera inscripción), como para las posteriores transferencias el registro otorga al propietario dos derechos adicionales, el de transitar por el sistema nacional de transporte terrestre y el de oposición frente a terceros, siendo este último el habilitante para defender la propiedad formalmente.

3. ¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?

Si, debido a que lleva consigo la presunción de conocimiento de terceros, lo que genera que el derecho de propiedad pueda ser oponible a ellos.

4. ¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?

Si, debido a que al ser una facultad y no una obligatoriedad, se podría presumir válidamente, que el contenido del registro no se encuentra necesariamente actualizado. Al no ser obligatoria la inscripción, no se podría tener certeza que se contrata con el último adquirente de un bien, toda vez que la realidad extra-registral supera al registro.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?

Conforme a lo señalado anteriormente, concuerdo con que la tradición es la que transfiere la propiedad en los bienes muebles, dejando a salvo el derecho a la inscripción, tomado este último como una facultad y garantía a la que puede acceder el propietario de un bien.

2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?

En efecto, toda vez que no existe obligatoriedad de inscribir la transferencia vehicular.

3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?

Esta salvedad que incorpora el legislador deja la puerta abierta para que, mediante norma, se establezca algún supuesto en el que la transferencia de propiedad de un determinado bien mueble opere de forma distinta a la tradición.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

Sí. Es cierto que en tanto más propietarios lleguen al registro con la inscripción de sus transferencias vehiculares, el registro acortaría la brecha entre la realidad registral y la extra-registral, lo que en consecuencia favorece directamente a la publicidad registral.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?

No, el referido artículo establece una formalidad y no un supuesto de excepción a lo dispuesto por el Código Civil peruano.

2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

No, dicho término esta referido a la formalidad (*ab probationem*) sin establecer una obligatoriedad en la inscripción para la validez del acto de transferencia vehicular, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 144 del Código Civil.

3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.

El sistema registral peruano es declarativo, por excelencia, principalmente cuando hablamos del nacimiento del derecho de propiedad de una cosa, este se inicia fuera del registro y se formaliza con la inscripción a fin de poder oponerlo frente a terceros. La legislación nacional no contempla actualmente la obligación de registrar la propiedad de un bien mueble o inmueble, por diversos factores, uno de ellos el alto índice de informalidad que aqueja el país, además de la onerosidad que implica la inscripción registral, siendo que, de volverla obligatoria bajo los términos actuales, dejaría fuera del registro a la gran mayoría de peruanos, menoscabando enormemente el derecho fundamental a la propiedad.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. ¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?

La importancia de la inscripción radica fundamentalmente en la oposición frente a terceros; considerada como parte del ejercicio al derecho de propiedad. Esta facultad, lleva consigo la posibilidad de la defensa de la propiedad de una manera certera y eficaz, por las garantías que ofrece el registro.

Adicionalmente, no inscribir las transferencias pueden acarrear problemas para el transferente, debido a que el nuevo propietario puede cometer actos ilícitos, en los cuales se vería involucrado por aparecer en los registros como titular, además de ser pasible de multas que no le corresponden, entre otros inconvenientes que se pueden presentar, lo que resalta la importancia de la inscripción.

2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?

El peligro social que representa la no inscripción es mantener desactualizado el registro, lo que coadyuvaría a la informalidad y la falta de cognoscibilidad de las inscripciones, debilitando la seguridad jurídica.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada "**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**" que tiene como objetivo "Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.", para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

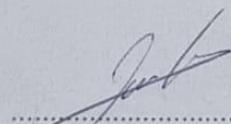
Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

Lima, 10 de abril de 2022.




.....
Nombre del entrevistado *JOSÉ RODRÍGUEZ LOZANO*
D.N.I. N° *44059838*

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Rodriguez Lozano, Joice Carolina

Profesión: Abogada

Cargo: Asistente Registral CAS

Centro Laboral: Zona Registral n° IX- Sunarp

Fecha: 11 de abril de 2022

“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

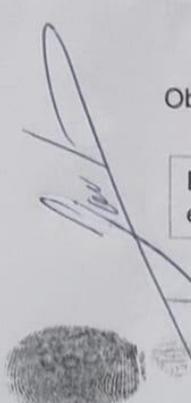
Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

La transferencia de propiedad opera con la tradición, es decir, con la entrega física del bien, conforme a lo establecido por el artículo 947 del Código Civil.

2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su



respuesta es “no exige”, favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)

No, la norma no exige la inscripción, puesto que nuestro sistema registral es declarativo de derechos.

3. **¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?**

Sí, es importante para contar con un eficiente Sistema de Transferencias Vehiculares, porque la finalidad de hacer públicos los actos es que reflejen la realidad del registro para que los terceros interesados o adquirentes tengan certeza de la titularidad del bien mueble o ante el supuesto caso de un siniestro se pueda identificar al propietario.

4. **¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?**

Sí, considero que afecta la publicidad registral puesto que los adquirentes tienen la potestad de inscribir o no la transferencia y eso conlleva a tener un registro inexacto, que no refleja la realidad, provocando inseguridad jurídica.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. **Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?**

Sí, mediante la tradición se transfiere la propiedad.

2. **¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?**

Sí, no norma no exige que se deba inscribir.

3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 “salvo disposición legal diferente”?

Se refiere a la existencia de alguna norma que precise que para que se configure la propiedad es necesaria su inscripción.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

Sí, de configurarse de ese modo, tendríamos una publicidad más efectiva, que refleje la realidad del registro y con ello un sistema de transferencias vehiculares seguro.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?

No, porque la formalidad a que se refiere dicho artículo no señala “bajo sanción de nulidad”.

2. ¿Considera que el término “formalizar” equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

Considero que el término empleado no es el correcto, ya que por su misma definición formalizar equivale a dar forma y la inscripción registral no le da forma al acto. La forma se efectuó a través del Acta Notarial conforme a lo estipulado en el D.S. 036-2001-JUS.

3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.

Nuestro sistema registral es declarativo de derechos y para el caso en concreto no es necesaria la inscripción registral puesto que basta con la tradición.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. **¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?**

Es importante porque otorga SEGURIDAD JURIDICA tanto a los contratantes como a los terceros.

2. **¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?**

Podrían configurarse actos de fraude, estafas, transferencias clandestinas, entre otros, generando con ello inseguridad jurídica.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente lo invitamos a participar en la investigación titulada “**La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.**” que tiene como objetivo “Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.”, para lo cual requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia. La investigación viene siendo desarrollada por la alumna Cynthia Rosa Vizcardo Salazar, quien viene desarrollando el Programa de Titulación en la Modalidad de Taller de Elaboración de Tesis correspondiente a la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Vuestra participación consiste en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista), lo que generará un gran aporte para el desarrollo de la investigación. Asimismo, dicho instrumento será anexado al contenido de la Tesis final.

Si usted decide participar es importante considerar los siguientes aspectos:

- ✓ Su participación se realizará consignando sus datos personales: apellidos, nombres, profesión, cargo, centro laboral. Dicha información se empleará en el informe de investigación.
- ✓ Usted autoriza a que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la investigación materia del presente.
- ✓ La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual.

De encontrarse de acuerdo con los términos expuestos, sírvase dar su consentimiento a través de su firma.

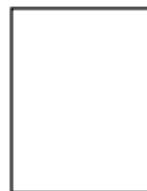


Marcela Julissa Coronel Olaechea

.....

Entrevistado

D.N.I. 44132205



Lima, 07 de abril de 2022.

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Coronel Olaechea, Marcela Julissa

Profesión: Abogada

Cargo: Especialista Legal

Centro Laboral: Sunarp – Sede Central

Fecha: 19.4.2022

“La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima”

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?
La transferencia de propiedad se efectúa a través de la entrega del bien al adquirente o también denominada “ la traditio”.

2. Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es "no exige", favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)
No.
3. ¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?
Sí, por seguridad jurídica.
4. ¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?
Sí, ya que es una potestad y no se tiene conocimiento de la realidad de los actos correspondientes a la propiedad vehicular.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?
Se realiza con la Traditio.
2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?
Sí ya que no es obligatorio realizar la inscripción.
3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?
Se da una posibilidad para que haya otra forma de realizar la transferencia de propiedad que no sea la traditio.

4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?

Si ya que existiría mayor certeza de los actos.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. ¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?

No, ya que contempla formalidad únicamente.

2. ¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?

No

3. ¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.

El sistema registral peruano es declarativo, es decir el acto jurídico tiene valor por sí solo, para la constitución, transmisión, modificación o extinción del derecho.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. ¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?

La importancia de la inscripción es que a través de ella se puede dar la oposición frente a terceros. Sobre este puntos se indica que existe la Ley N° 30313 se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación, entre otros temas.

2. ¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?

Fomenta la inseguridad jurídica.

GUÍA DE ENTREVISTA

El presente instrumento tiene la finalidad de obtener información especializada para el desarrollo respectivo de la investigación. Para ello solicitamos resuelva la presente entrevista en base a la amplitud de sus conocimientos. Muchas Gracias por su gran aporte.

Datos del entrevistado

Apellidos y Nombres: Zárata Chocos de Gonzales Esther Judith

Profesión: Abogada

Cargo: Asistente Registral I

Centro Laboral: Zona Registral N° IX Sede Lima

Fecha: 10.04.2022

"La no obligatoriedad de inscripción y la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima"

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima.
--

1. Dentro de la normatividad aplicable y según su postura ¿En qué momento opera la transferencia de propiedad?

La transferencia de propiedad varía dependiendo de la naturaleza del bien, si es un inmueble la transferencia opera desde la sola obligación de enajenar y cuando es un bien mueble de conformidad con el art. 947 del Código Civil la transferencia opera con la entrega del bien.

2. **Según su postura, ¿la norma exige o no la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso? (Si su respuesta es "no exige", favor de completar adicionalmente la pregunta 4.)**

La norma NO exige la inscripción, ya que nuestro sistema registral en el Perú es solo declarativo, NO constitutivo de derechos, por tanto, no es exigible la inscripción pero por motivos de deslindar responsabilidades ya que un vehículo automotor puede ocasionar accidentes, es que la inscripción se toma obligatoria a fin de obtener seguridad jurídica.

3. **¿Considera que la Publicidad Registral es de vital importancia para contar con un eficiente Sistema de transferencias vehiculares? ¿Por qué?**

Si, porque es necesario que las transferencias vehiculares reflejen la realidad extraregistral, ya que mantener un registro actualizado nos permite identificar a los propietarios de los vehículos en caso de darse un accidente.

4. **¿Considera Ud. que la no obligatoriedad de inscripción de la transferencia de propiedad vehicular afecta a la Publicidad Registral? y ¿De qué manera la afecta?**

La inscripción no es obligatoria, sin embargo el único documento válido para hacer la transferencia vehicular que tenga acogida en Registros Públicos es el Acta Notarial de conformidad con el D.S. 036-2001-JUS, por lo que el notario envía el parte a Registros para la inscripción respectiva, de hacer la transferencia por un documento privado, este no es un título inscribible lo que trae como consecuencia que el nuevo propietario no pueda obtener un duplicado de TIVE, regularizar cualquier modificación hecha al vehículo ya sea un cambio de color o motor lo que afectaría en el momento que realice la revisión técnica anual así como si la policía nacional solicita sus documentos y las características del vehículo no corresponden a lo indicado en la tarjeta de propiedad. Son consecuencias que la falta de inscripción ocasionaría.

Objetivos Específicos

Analizar el artículo 947 del Código Civil

- 1. Según lo prescrito en el Art. 947 del C.C. y según su postura ¿Mediante la tradición se transfiere la propiedad o es necesario que se produzca la inscripción registral?**

Según el Código Civil la transferencia opera con la tradición, la inscripción se realiza con el fin de generar seguridad jurídica.
- 2. ¿Los contratantes (a solicitud de parte) pueden requerir al notario que la transferencia quede a nivel notarial, es decir, que el Acta notarial no sea elevada a Registros Públicos?**

En mi experiencia en el campo registral si se han dado estos casos, en el tiempo que venga calificando actas de transferencia me he encontrado con partes notariales donde su fecha de otorgamiento es antigua por ejemplo año 2012 el parte judicial lo han remitido en el 2022, entiendo que la facultad de los contratantes existe.
- 3. Según su postura, ¿A qué se refiere la excepción hecha por el Art. 947 "salvo disposición legal diferente"?**

Entiendo que el artículo del Código Civil deja abierta una puerta para la modificación de la acreditación de la transferencia de propiedad de un bien mueble.
- 4. ¿Considera que de lograrse la inscripción de las transferencias de propiedad vehicular, la Publicidad Registral sería más efectiva?**

Al registrarse cada transferencia vehicular, la publicidad es más efectiva así como la seguridad jurídica.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

1. **¿Considera que el mencionado artículo contempla mandato legal de inscripción para las transferencias de propiedad vehicular?**

No es un mandato legal puesto que no existe una sanción ante su incumplimiento, sino que las consecuencias de la no inscripción recaen en los contratantes y los afecta a ellos en su patrimonio.

2. **¿Considera que el término "formalizar" equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción?**

Considero que el término formalizar equivale a una obligación a fin de salvaguardar el tráfico del bien y la seguridad jurídica.

3. **¿Según su postura, considera que nuestro sistema registral es declarativo o constitutivo de derechos? Fundamente.**

Nuestro sistema registral es declarativo, puesto que la transferencia no se configura con la inscripción sino con la tradición del bien.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

1. **¿Por qué es importante que los actos de transferencia de propiedad vehicular sean debidamente inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular?**

La razón más importante es que la inscripción agiliza el tráfico jurídico de bienes, ya que el tracto sucesivo del bien puede ser visualizado por el adquirente teniendo la seguridad que está adquiriendo del último propietario.

2. **¿Qué peligro representa para la sociedad que las transferencias vehiculares no se inscriban en el registro correspondiente?**

Representa una inseguridad jurídica que puede ocasionar que se culpe de un delito (lesiones, homicidio culposo, etc) al transferente que vendió el vehículo a un tercero y no registró la transferencia o al menos tenga un acta notarial donde acredite con fecha cierta la transferencia del bien,

además la falta de inscripción retrasa la ubicación del actual propietario y responsable del accidente, ésta es la consecuencia más representativa.

Tabla 6

MATRIZ DE ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la Publicidad Registral en las transferencias vehiculares de Lima

Apellidos y nombres del entrevistado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Rosales Sepúlveda, Fermín Antonio.	En el momento en que se materializa la entrega de un bien.	No, no exige la inscripción de la transferencia de propiedad de vehículos de segundo uso.	Brinda seguridad jurídica al titular registral.	Al no tener instrumento Acta o Escritura Pública, que acredite la propiedad del bien, no hay manera de garantizar que el bien le corresponde al titular.
Acevedo Mendoza, Miryan	En el momento de la firma del Acta de Transferencia.	No exige el Código Civil, porque la inscripción no es constitutiva de derecho, pero es recomendable.	Sí. Brinda garantía a los que pretenden adquirir un vehículo usado y conocer al titular registral.	Afecta el conocimiento que todos tenemos de la Publicidad Registral, que no siempre es la que aparece en el registro.
Gonzales Loli, Jorge Luis.	Conforme al Art. 947 del Código Civil, a través de la entrega, salvo disposición legal en contrario.	No existe una obligatoriedad directa de inscripción.	Sí. Porque da mayor seguridad.	Afecta porque hace inexacto el Registro y podría generar conflictos de titularidad.
Tambini Ávila Mónica Margot	En base a la legislación vigente la transferencia de propiedad opera	No la exige, debido a que no se establece que para efectuar la	Sí, porque diariamente se realizan transferencias	Sí, al no permitir que se publiciten correctamente los

	con la entrega del bien mueble a su nuevo propietario.	transferencia de propiedad esta deba ser inscrita en el Registro Público.	vehiculares y el Registro Público permite verificar su estado (propiedad, afectaciones, cargas, gravámenes).	datos exactos y el estado de un vehículo, pudiendo hacer caer en error a un futuro adquirente.
Carassa Arcela, Ana Pamela	La transferencia de propiedad opera con la <i>traditio</i> , es decir, con la entrega del bien a su adquirente, de conformidad con el Art. 947 del Código Civil Peruano.	No. La inscripción de la transferencia de propiedad vehicular no es exigible como tal para ejercer el derecho de propiedad. El registro otorga al propietario el derecho de oposición frente a terceros, siendo este el habilitante para defender la propiedad formalmente.	Si. Lleva consigo la presunción de conocimiento de terceros, lo que general que el derecho de propiedad pueda ser oponible a ellos.	Si, debido a que al ser una facultad y no una obligatoriedad, se podría presumir válidamente que el contenido del registro no se encuentra necesariamente actualizado. Al no ser la inscripción obligatoria, no se podría tener certeza que se contrata con el último adquirente de un bien, toda vez que la realizad extra-registral supera el registro.
Zárate Chocos de Gonzales, Esther Judith	De conformidad con el Art. 947 del Código Civil, la transferencia opera con la entrega del bien.	No, ya que nuestro sistema registral es sólo declarativo y no constitutivo de derechos.	Sí. Porque es necesario que las transferencias reflejen la realidad extra-registral.	Afecta porque el propietario no podría obtener un duplicado de TIVE, regularizar cualquier modificación que le haya hecho al vehículo (lo que lo afectaría en la revisión

				técnica anual), así como si la Policía Nacional solicita sus documentos y las características del vehículo no corresponden a lo indicado en su TIVE.
Rodriguez Lozano, Joice Carolina	La transferencia de propiedad opera con la tradición, conforme a lo establecido por el Art. 947 del Código Civil.	No, la norma no exige la inscripción, puesto que nuestro sistema registral es declarativo de derechos.	Si, es importante porque la finalidad de hacer públicos los actos es que reflejen la realidad del registro para que los terceros interesados o adquirentes tengan certeza de la titularidad del bien mueble o ante el supuesto caso de un siniestro se pueda identificar al propietario.	Sí. Considero que afecta la publicidad registral puesto que los adquirentes tienen la potestad de inscribir o no la transferencia y eso conlleva a tener un registro inexacto, que no refleja la realidad, provocando inseguridad jurídica.
Coronel Olaechea, Marcela Julissa	La transferencia de propiedad se efectúa a través de la entrega del bien al adquirente o también denominada " <i>traditio</i> ".	No exige la inscripción de la transferencia de propiedad.	Sí, por Seguridad Jurídica.	Sí, ya que es una potestad y no se tiene conocimiento de la realidad de los actos correspondientes a la propiedad vehicular.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar el artículo 947 del Código Civil

Apellidos y nombres del entrevistado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
Rosales Sepúlveda, Fermín Antonio.	No es necesario que se produzca la inscripción.	Sí, los contratantes pueden requerir al notario que la transferencia de propiedad quede a nivel notarial.	Salvo exista reserva de propiedad, acuerdo o pacto que imposibilite concretar la acción de compra-venta.	Sí, sería más efectiva.
Acevedo Mendoza, Miryan	No es necesaria la inscripción registral para que se transfiera la propiedad.	Sí, los contratantes pueden requerir al notario que la transferencia de propiedad quede a nivel notarial.	Se refiere a normas especiales que indiquen que la publicidad registral es requisito sine quanon para que se configure la propiedad.	Sí, sería más efectiva.
Gonzales Loli, Jorge Luis.	La entrega es el modo de la transferencia de la propiedad.	Sí. Es plena voluntad de las partes porque no existe ninguna sanción,	Se refiere a algunos casos que la norma no considera. A una disposición específica que por ejemplo a que sean inscrito. No considero que ese sea el supuesto de la Ley de Transporte.	Definitivamente, el fin del registro es ser concordante con la realidad. Se mejoraría el sistema si se estableciera el principio de obligatoriedad de la inscripción.
Tambini Ávila Mónica Margot	Sí, la propiedad se transfiere según lo indicado por el Art. 947	Sí, es posible dado que no está establecida expresamente la	Que, si una norma establece procedimiento o forma	Sí, porque permitiría conocer a los propietarios e identificar

	de C.C. Aunque es recomendable que sea inscrito a fin de que sea oponible y proteja derechos.	obligatoriedad de inscripción. Sin embargo, esto afectaría derechos de terceros al no existir un sistema que permita conocer las actas notariales realizadas sobre un mismo vehículo, lo que podría devenir en una concurrencia de acreedores.	para la celebración de un acto jurídico, ésta será la que regule la transferencia de propiedad.	a los vehículos que le pertenecen a cada persona natural o jurídica. Asegurarían la confianza en el tráfico patrimonial al otorgarse seguridad jurídica y oponibilidad frente a terceros.
Carassa Arcela, Ana Pamela	La tradición es la que transfiere la propiedad en los bienes muebles, dejando a salvo el derecho de inscripción, tomado este último como una facultad y garantía a la que puede acceder el propietario de un bien.	En efecto, toda vez no existe obligatoriedad de inscribir la transferencia de propiedad.	Esta salvedad deja la puerta abierta para que mediante norma, se establezca algún supuesto en el que la transferencia de propiedad de un determinado bien mueble opere de forma distinta a la tradición.	Sí. Es cierto que en tanto mas propietarios lleguen al registro con la inscripción de sus transferencias vehiculares, el registro acortaría la brecha entre la realidad registral y la extra-registral, lo que en consecuencia favorece directamente a la publicidad registral.
Zárate Chocos de Gonzales, Esther Judith	Según el Código Civil la transferencia opera con la tradición.	Sí. He calificado actas de transferencia con partes notariales de fechas antiguas que han sido remitidas al registro con fecha	Entiendo que el Código Civil deja abierta una puerta para la modificación de la acreditación de la transferencia de	Al registrarse cada transferencia vehicular, la publicidad es mas efectiva así como la seguridad jurídica.

		actual, entiendo que por facultad de los contratantes.	propiedad de un bien mueble.	
Rodriguez Lozano, Joice Carolina	Sí, mediante la tradición se transfiere la propiedad.	Sí, la norma no exige que se deba inscribir.	Se refiere a la existencia de una norma que precise que para que se de la propiedad es necesaria su inscripción.	Sí, tendríamos una publicidad mas efectiva que refleje la realidad del registro y con ello u sistema de transferencias vehiculares seguro.
Coronel Olaechea, Marcela Julissa	Se realiza con la "traditio".	Sí, ya que no es obligatorio realizar la inscripción.	Se da una posibilidad para que haya otra forma de realizar la transferencia de propiedad que no sea la "traditio".	Sí, ya que existiría mayor certeza de los actos.

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27182, exige la inscripción registral			
Apellidos y nombres del entrevistado	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3
Rosales Sepúlveda, Fermín Antonio.	Sí, contempla mandato.	Sí, equivale a un mandato de ley.	Declarativo, porque acreditan un hecho jurídico.
Acevedo Mendoza, Miryan	Aparentemente si, pero por jerarquía de normas prima el Código Civil.	Formalizar es dar forma, no me parece constitutivo de propiedad.	Es mayormente declarativo, salvo algunos casos previamente señalados.

Gonzales Loli, Jorge Luis.	La norma es inexacta, cuando hablamos de forma vemos que la inscripción registral no es una forma, porque la forma es el acto jurídico. La formalidad no es la inscripción registral, es el Acta de Transferencia Vehicular.	No, porque el término es equívoco. La doctrina dice que la inscripción nunca es forma. Si fuera una forma, tendríamos que decir que su inobservancia esta sancionada bajo sanción de nulidad.	Nuestro sistema es declarativo, sin embargo, le da oponibilidad y buena fe pública. En la doctrina se llama registro cuasiconformador (casi conforma la eficacia plena frente a terceros).
Tambini Ávila Mónica Margot	No, no indica que la transferencia de propiedad se perfecciona con la inscripción.	No, no es un mandato expreso y en caso se quiera interpretar puede entenderse como los actos mencionados se deben presentar ante el Registro de Propiedad Vehicular, el cual regula la forma y procedimiento a fin de que sea inscrito en el Registro Público.	Considero que es un sistema mixto, que si bien la mayoría de actos jurídicos con declarativos (no requieren ser inscritos) existen actos como la constitución de hipoteca que surten efectos desde su inscripción en el Registro Público y por tanto la convierte en constitutiva.
Carassa Arcela, Ana Pamela	No, el referido artículo establece una formalidad y no un supuesto de excepción a lo dispuesto por el código civil peruano.	No, dicho término está referido a la formalidad (<i>ab probationem</i>) sin establecer una obligatoriedad en la inscripción para la validez del acto de transferencia vehicular, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 144 del Código Civil.	El sistema peruano es declarativo por excelencia, principalmente cuando hablamos del nacimiento del derecho de propiedad de una cosa, este se inicia fuera de registro y se formaliza con la inscripción a fin de oponerlo frente a terceros. La legislación nacional no contempla la obligación de registrar la propiedad de un bien mueble.

Zárate Chocos de Gonzales, Esther Judith	No es un mandato legal puesto que no existe sanción ante su incumplimiento.	Considero que el término formalizar equivale a obligación a fin de salvaguardar el tráfico del bien y la seguridad jurídica.	Es declarativo, puesto que la transferencia no se configura con la inscripción si no con la tradición del bien.
Rodriguez Lozano, Joice Carolina	No, porque la formalidad a que se refiere dicho artículo no señala "bajo sanción de nulidad"	Considero que el término empleado no es el correcto, ya que por su misma definición formalizar equivale a dar forma y la inscripción registral no le da forma al acto. La forma se efectuó conforme al D.S. 036-2001-JUS, a través, de un Acta Notarial.	Nuestro sistema registral es declarativo de derechos y para el caso en concreto no es necesaria la inscripción registral puesto que basta con la tradición.
Coronel Olaechea, Marcela Julissa	No, ya que contempla formalidad únicamente.	No, no equivale a un mandato de ley que ordena indubitablemente la inscripción.	El sistema registral peruano es declarativo, es decir, el acto jurídico tiene valor por si solo para la constitución, transmisión, modificación o extinción del derecho.

Analizar la importancia de la Publicidad Registral		
Apellidos y nombres del entrevistado	Pregunta 1	Pregunta 2
Rosales Sepúlveda, Fermín Antonio.	Por un tema de Publicidad Registral.	Si no se formalizó, el propietario inscrito debería asumir las deudas que se hayan ocasionado por parte del vehículo. Es

		una evasión de impuesto, ocultamiento de bienes, informalidad y falta de seguridad jurídica en el tráfico comercial de bienes al no conocer el tracto.
Acevedo Mendoza, Miryan	Es importante para los terceros que pretenden contratar respecto de un vehículo usado.	Los vehículos que no se inscriben tienen limitado su tráfico comercial con el menoscabo económico para el propietario.
Gonzales Loli, Jorge Luis.	Porque general todos los efectos sustantivos de la Publicidad Registral, legitimación, fe pública, oponibilidad. Lo que nos permite la Publicidad Registral es Seguridad Jurídica, certeza en el titular del derecho que puede ser claro y eficaz.	Propicia transferencias clandestinas, tráfico irregular de bienes, por lo que lo óptimo es que haya inscripción registral.
Tambini Ávila Mónica Margot	Porque permite que este derecho de propiedad sea oponible a terceros, de esta manera no se afecta al propietario con la mala fe o por vicios ocultos que perjudican el ejercicio del derecho de propiedad.	El desconocimiento del historial del vehículo, si este le corresponde o no a determinada persona natural o jurídica, o si se ocultan cargas y/o gravámenes. Generaría que la sociedad considere correcto y rentable afectar a los demás mediante robo de vehículos o suplantaciones de identidad. El Registro permite en su mayoría que se eviten este tipo de conductas que nos afectan como sociedad.
Carassa Arcela, Ana Pamela	La importancia de la inscripción radica fundamentalmente en la oposición frente a terceros, considerada como parte del ejercicio al derecho de propiedad. Esta facultad lleva consigo la posibilidad de la defensa de la propiedad de una manera	El peligro social que representa es mantener desactualizado el registro, lo que coadyuvaría a la informalidad y la falta de cognoscibilidad de las inscripciones, debilitando la seguridad jurídica.

	<p>certera y eficaz, por las garantías que ofrece el registro.</p> <p>No inscribir las transferencias puede acarrear en problemas para el transferente, debido a que el nuevo propietario puede cometer actos ilícitos, en los cuales se vería involucrado por ser titular registral, además de ser pasible de multas que no le corresponden.</p>	
Zárate Chocos de Gonzales, Esther Judith	<p>Porque agiliza el tráfico jurídico de bienes, ya que el tracto sucesivo del bien puede ser visualizado por el adquirente, teniendo la seguridad que lo adquiere del último propietario.</p>	<p>Representa inseguridad jurídica, puede ocasionar que se culpe de un delito al transferente que no registró la transferencia. La falta de inscripción retrasa la ubicación del actual propietario (ante un eventual accidente donde sea responsable).</p>
Rodriguez Lozano, Joice Carolina	<p>Es importante porque otorga Seguridad Jurídica tanto a los contratantes como a los terceros.</p>	<p>Podrían configurarse actos de fraude, estafas, transferencias clandestinas, entre otros, generando con ello inseguridad jurídica.</p>
Coronel Olaechea, Marcela Julissa	<p>La importancia radica en que a través de la inscripción se puede oponer a terceros. Sobre este punto se indica que existe la Ley N° 30313 que regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación.</p>	<p>Fomenta la inseguridad jurídica.</p>

Tabla 7

GUÍA DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo General

Determinar si la no obligatoriedad de inscripción afecta la publicidad registral en las transferencias vehiculares de Lima.

Tipo de documento	Fecha y datos del documento	Antecedentes	Fundamentos	Decisión	Aporte para la investigación
Pleno Jurisdiccional Nacional Civil	Lima 04 de abril de 2012	Se establece el debate sobre el momento en que opera la transferencia vehicular. Existieron dos ponencias. Primera ponencia: La transferencia de una unidad vehicular se perfecciona mediante la tradición, como lo señala el 947 del Código Civil. Segunda Ponencia: Para	Primera ponencia: La norma no establece que la inscripción registral sea constitutiva de derechos, ya que la sola tradición de la cosa mueble a su acreedor hace a éste propietario. Segunda ponencia: Para que sea pertinente el 947 del C.C. y se tenga por perfeccionada la transferencia vehicular, es requisito previo la	El pleno adoptó por mayoría que la transferencia de una unidad vehicular se perfecciona con la tradición como lo señala el Art. 947 del Código Civil.	Se tomó como sustento para la investigación lo expuesto por el Pleno Jurisdiccional Nacional, puesto que señala que la transferencia de propiedad se perfecciona con la tradición y que no existe amparo legal para considerar que los actos de transferencia deban ser inscritos de manera

		que se perfeccione la transferencia de un vehículo se requiere de la formalización del contrato de transferencia y de su inscripción en los Registros Públicos.	formalización del respectivo contrato de transferencia vehicular y su inscripción en los registros públicos para ser constitutivo de derechos, en tanto para el perfeccionamiento de la transferencia de un vehículo no es suficiente la tradición si no que se requiere que el contrato sea inscrito registralmente.		obligatoria para los contratantes. Esta postura es la adoptada en la presente investigación, ya que se considera que al ser la inscripción facultativa, no todas las transferencias llegan al registro lo que conlleva a contar con una publicidad registral deficiente que no refleja la realidad extra-registral lo que genera inseguridad jurídica en el tráfico comercial.
Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y de Familia	Arequipa 04 de abril de 2012	Se establece el debate del momento en que opera la transferencia de propiedad. Existieron dos ponencias.	El Art. 34.1 de la Ley 27181, nos lleva a pensar la que inscripción es constitutiva del derecho de propiedad vehicular, sin	El pleno adoptó por mayoría que para que se perfeccione la transferencia de un vehículo se requiere en forma copulativa del acta	El principal aporte para la investigación es que efectúan un análisis sobre el artículo 34.1 de la Ley 27181, lo que permite definir y

		<p>Primera Ponencia: la transferencia de una unidad vehicular se perfecciona mediante la tradición, como lo señala el Art. 947 del C.C.</p> <p>Segunda ponencia: Para que se perfeccione la transferencia de un vehículo se requiere de la formalización del contrato de transferencia y su inscripción en los registros públicos.</p>	<p>embargo, Gunther Gonzales señala que a pesar de dicha ley no es constitutiva y que solo se formaliza por la inscripción, pero el derecho se transfiere con la tradición.</p> <p>El acta notarial de transferencia es el documento de formalización pero que la transferencia de propiedad de efectúa por la tradición.</p> <p>El artículo 34.1 señala que el registro es constitutivo por ello la transferencia se constituye con la presencia de tres elementos concurrentes en forma copulativa:</p> <p>El acta notarial de transferencia, la</p>	<p>notarial de transferencia, la tradición y la inscripción en los Registros Públicos.</p>	<p>reforzar la postura que persigue el presente estudio, de acuerdo a los considerando y premisas expuestos por los magistrados.</p>
--	--	--	--	--	--

			<p>tradición y la inscripción registral. Sólo se formaliza lo que ya se tiene. La formalidad no se señala bajo sanción de nulidad.</p>		
<p>Peñafiel, N. Tesis: La seguridad jurídica en el sistema registral ecuatoriano y los efectos que genera la negativa de inscripción de los actos y contratos traslaticios de dominio.</p>	<p>26 de agosto de 2019. Ecuador</p>	<p>Dentro del contexto jurídico de la tradición para adquirir la propiedad, el registrador (mediante su praxis) tiene la obligación de hallar la mejor alternativa a fin de que no se vean afectados derechos de terceros. Ante una negativa de inscripción el adquirente debe acudir al fuero judicial a fin de que el Juez ordene o no la inscripción registral. Lo que busca garantizar el</p>	<p>Código Civil Ecuatoriano, COOTAD (Código Orgánico de Organización Territorial), Ley Notarial y Ley de Registro.</p>	<p>Concluye que, al no existir inscripción registral, la publicidad registral se vería afectada en cuanto no brinda seguridad jurídica para contratar.</p>	<p>El principal aporte es que llega a la conclusión de que la falta de inscripción registral afecta a la Publicidad Registral en cuando no brinda seguridad.</p>

		derecho de propiedad y la seguridad jurídica en el sistema registral ecuatoriano.			
Ranchordás S. Artículo: Sunset Clauses and Experimental Regulations: Blessing or Curse for Legal Certainty?. Statute Law Review.	Febrero- 2015	El principio de seguridad jurídica no impone que la legislación no pueda cambiar en función de la evolución de las sociedades, no se le puede interpretar como un mandamiento que impone la inmutabilidad de la legislación.		.Se debe asegurar que las leyes continúen reflejando a la sociedad.	El aporte para la presente investigación radica en que la autora precisa que existen cambios que son necesarios, en pro de generar un tráfico comercial seguro y que genere Seguridad Jurídica al contratar.
Gribnau, H. Artículo: Legal Certainty: A Matter of Principle.	2013	Precisa conceptos nuevos sobre Seguridad Jurídica.		Señala que Principio de seguridad jurídica es uno de los más importantes de los ordenamientos jurídicos y que debe encontrarse en armonía o equilibrado con los demás principios	El aporte para esta investigación radica en que precisa aspectos importantes sobre seguridad jurídica.

				de determinado sistema o régimen legal.	
--	--	--	--	---	--

Objetivos Específicos:

Analizar el artículo 947 del Código Civil en cuanto a cómo se efectúa la transferencia de propiedad

Tipo de documento	Fecha y datos del documento	Antecedentes	Fundamentos	Decisión	Aporte para la investigación
Balbín Ramirez, Jean Carlos Artículo: Defectos de la inscripción declarativa de la propiedad vehicular.	Diciembre - 2019	El autor expone cual es la naturaleza jurídica de los vehículos, la naturaleza jurídica de su inscripción registral, señalando las falencias del sistema.	<ul style="list-style-type: none"> - Código Civil: Art. 947. - Ley 27181. Art. 33 y 34. - Ley 30313 Ley de oposición al procedimiento registral en trámite y cancelación del asiento registral. 	Es de vital importancia saber la realidad extra-registral de todos los vehículos, pues la propiedad no solo se circunscribe al goce y disfrute del bien si no que conlleva a tener obligaciones y responsabilidades.	El principal aporte es que nos muestra los defectos del sistema de transferencias vehiculares en cuanto a su inscripción declarativa de derechos.
Cárdenas Villacorta, Santiago Rafael.	Febrero - 2014	El artículo señala el marco normativo que regula la transferencia de	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Polícita del Perú: Art. 70. - Código Civil 947, 948,1135,1136,2012,2022. 	La propiedad se transfiere con la entrega del bien, el poseedor es reputado como	El principal aporte es que señala que la transferencia de propiedad se

Artículo: La transferencia de vehículos en el marco jurídico peruano y el rol del registro.		propiedad y expone doctrina.		propietario mientras no se pruebe lo contrario.	transfiere con la tradición., salvo que exista régimen distinto. Da una visión general de la transferencia de propiedad en el marco jurídico peruano.
Constitución Política del Perú	1993	El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley.	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 2 inciso 16. - Art. 70 		El principal aporte es que el Derecho a la propiedad esta definido como un Derecho Fundamental, inherente a la persona. A su vez dispone que el derecho de propiedad se ejerce dentro de los parámetros establecidos por la ley, el Estado lo debe garantizar.
Galvez Castro, Guillermo	Junio- 2021	Se efectuó una análisis de las transferencias	.• Avendaño Valdéz, Jorge (1980). "Exposición de motivos del ante	La transferencia de propiedad se efectúa con la	El aporte para la investigación consiste en que

<p>Artículo: Nuevos perfiles de la transferencia de propiedad y la seguridad jurídica.</p>		<p>vehiculares con una connotación en la seguridad jurídica.</p>	<p>proyecto del Libro de Derechos Reales". En: Comisión Reformadora del Código Civil de 1936. Proyectos y Anteproyectos de la reforma del Código Civil, Tomo I. Lima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Barbero, Doménico (1967). Sistema del Derecho Privado. T. II. Ejea • Castán, J. (1941). Derecho Civil Español Común y Foral. T. II. Reus. • Díez Picazo, Luis (1987). Sistema de Derecho Civil, Tomo III. Tecnos. • Ferrero Costa, Raúl (2004). Curso de Derecho de Obligaciones. Grijley. 	<p>tradición conforme a lo prescrito por el 947 del Código Civil. Sobre la teoría del título y modo, el título corresponde al contrato de transferencia; y el modo, queda plasmado con la traditio, conforme al 947° del C</p>	<p>confirma ciertos conceptos empleados en la investigación.</p>
--	--	--	--	--	--

Determinar si el artículo 34.1 de la Ley 27181, exige la inscripción registral.

Tipo de documento	Fecha y datos del documento	Antecedentes	Fundamentos	Decisión	Aporte para la investigación
Balbín Ramírez, Jean Carlos	Diciembre - 2019	La Ley 27181 es de carácter administrativo y	- Código Civil: Art. 947.	El alcance de la Ley 27181 no es	El principal aporte consiste

<p>Artículo: Defectos de la inscripción declarativa de la propiedad vehicular.</p>		<p>que su objetivo es regular las condiciones que los vehículos deben de cumplir para que puedan circular cuyo alcance se circunscribe a organizar y reglamentar el transporte terrestre.</p>	<p>- Ley 27181. Art. 33 y 34. Ley 30313 Ley de oposición al procedimiento registral en trámite y cancelación del asiento registral.</p>	<p>regular el régimen de las transferencias vehiculares como lo efectúa el Código Civil en aplicación del principio de especialidad.</p>	<p>en que la postura que considera el autor sobre la mencionada Ley, nos ayuda a determinar nuestro objetivo por cuanto considera la Ley 27181 es de carácter administrativo y las transferencias vehiculares son reguladas por el Código Civil</p>
<p>Mesinas Montero, Federico Artículo: El momento de la transferencia de propiedad</p>	<p>Diciembre: 2013</p>	<p>El autor expresa que no se puede asumir que el término "formalizar" a que se refiere el Art.</p>	<p>- Art. 947 del C.C. - De la Puente y Lavalle, Manuel. Estudio sobre</p>		<p>El principal aporte es que precisa el momento en que</p>

<p>vehicular en las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2012.</p>		<p>34.1 de la Ley 27181 determina el momento en que se constituye el Derecho de Propiedad, ya que considera que la norma debió establecerlo de manera más clara.</p>	<p>el Contrato de Compraventa. Gaveta Jurídica (1999). - Art. 1352 del C.C. -</p>		<p>se transfiere la propiedad según un análisis sobre el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2012.</p>
<p>Paunio, E.). Artículo: Beyond Predictability – Reflections on Legal Certainty and the Discourse Theory of Law in the EU Legal Order.</p>	<p>Noviembre, 2009</p>	<p>Establece que las normas deben ser precisas y claras. La seguridad jurídica está relacionada con la aceptabilidad racional de la toma de decisiones jurídicas.</p>	<p>-</p>	<p>Las leyes deben satisfacer requisitos de claridad, estabilidad e inteligibilidad para que los interesados puedan acceder a ella con relativa precisión, pleno conocimiento de las</p>	<p>El principal aporte para la presente investigación es que se deben contar con normas que sean precisas y que no se presten para diversas interpretaciones.</p>

				consecuencias jurídicas de sus acciones.	
--	--	--	--	--	--

Analizar la importancia de la Publicidad Registral.

Tipo de documento	Fecha y datos del documento	Antecedentes	Fundamentos	Decisión	Aporte para la investigación
Ortiz Fernández, Manuel. Artículo: El principio de publicidad registral y sus manifestaciones: especial atención a su dimensión formal y a la incidencia de los derechos fundamentales en su configuración.	Diciembre-2021	El Registro de Propiedad es un organismo público, encargado de la inscripción de los actos relativos al dominio y demás derechos reales.	Carpio Marcos, E. (2003). La interpretación de los derechos fundamentales. Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú: Revista de la Facultad de Derecho, 56, 463-530. Disponible en: https://bit.ly/3b2UkA4 Hermida Linares, M. (1966). La tradición y la inscripción en el Registro de la Propiedad como formas de adquirir los derechos reales	Señala que la importancia de la inscripción radica en que ésta tutela el derecho del titular y permite que los terceros tengan conocimiento de lo inscrito.	El principal aporte es que nos brinda conceptos generales que refuerzan la postura de la presente investigación.

			sobre bienes inmuebles. Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, (457), 1401-1508..		
Esquivel Oviedo, Juan Carlos. Artículo: El carácter constitutivo del Registro de Propiedad Vehicular.	Diciembre - 2004	Señala que la regla general para efectuar la transferencia de propiedad de vehículos motores es que se efectúa mediante su entrega y la excepción a la regla se puede establecer mediante norma.	Art. 25 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Art. 947 del C.C.	Se presume para efectos registrales que una vez otorgada el Acta de transferencia se ha efectuado la tradición.	El principal aporte es que el autor expresa que los efectos que brinda la publicidad Registral es legitimadora. Además establece conceptos conforme al Pleno Jurisdiccional Distrital, lo que nos permite reforzar nuestra postura.
Giler-Mendoza, Gabriel Enrique. Artículo: Reflexiones sobre el Registro de Propiedad y Seguridad Jurídica en el Ecuador.	Setiembre-2020	El autor establece los conceptos más relevantes sobre Publicidad Registral y Seguridad Jurídica	- Constitución del Ecuador (2008).		Nos permite acceder a conceptos sobre diversos autores, además de realizar un análisis de todo el sistema registral.

<p>Popelier, Patricia.</p> <p>Artículo: Paradoxes on Legal Certainty and the Lawmaker. Legisprudence.</p>	<p>Mayo-2015</p>	<p>La autora establece conceptos sobre Seguridad Jurídica.</p>	<p>-</p>	<p>La seguridad jurídica en una herramienta jurídica puede generar expectativas poco realistas.</p>	<p>Nos permite acceder a nuevos conceptos para poder reforzar la postura de la presente investigación.</p>
<p>Van Meerbeeck, J.</p> <p>Artículo, The Principle of Legal Certainty in the Case Law of the European Court of Justice: From Certainty to Trust.</p>	<p>2016</p>	<p>La autora instituye la temporalidad como un elemento fundamental para la Seguridad Jurídica.</p>	<p>-</p>	<p>La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el tiempo, ya que este es el móvil sobre el cual se circunscribe la Seguridad Jurídica, llámese previsible, irretroactiva, transitoria.</p>	<p>Aporta un elemento importante para la investigación. El tiempo que esta estrechamente relacionado con la Seguridad Jurídica.</p>